



CENTRO DE ESTUDIOS DEMOGRÁFICOS

UNIVERSIDAD DE LA HABANA

Tesis en opción al grado científico de Master en Migraciones Internacionales y Emigración Cubana.

Tema: “Tramitación, procedimiento y regulación jurídica de la Renuncia a la ciudadanía en Cuba.

Título: Análisis de los factores normativos y/o procedimentales que dificultan la tramitación, procedimiento y regulación jurídica de la Renuncia a la ciudadanía en Cuba.

**Autor: Lic. Yenisley Oliva Pedroso
Profesor Asistente**

Tutora. Msc. Beatriz Domínguez Gómez

**Consultantes: T.Cor. Roilán Rodríguez Concepción.
Cap. Leyma Martínez Olivera.**

La Habana

2023

Exergo

Nunca dudes que un pequeño grupo de ciudadanos comprometidos puede cambiar el mundo. De hecho, es lo único que lo ha logrado.

Margaret Mead. Antropóloga. 1901-1978.

Agradecimientos

Agradecimientos infinitos a mi amiga y confidente **Delmis Hernández Maden**, por siempre estar presente y darme la confianza que por momentos perdí e impulsarme seguir adelante sin importar los obstáculos que hubiese que sortear.

Agradecer a mi tutora **Beatriz Domínguez Gómez** por dar el sí y acceder a guiarme en la travesía de obtener el grado científico de Master en ciencias al que aspiro y lograr una investigación de calidad.

A mis padres, hermana y familia por estar siempre ahí para mí siempre que lo necesite, en las buenas y malas, principalmente en esta travesía científica.

A mi hija **Chantal Ferrer Oliva** por ayudarme a mostrarle que con esfuerzo y dedicación todo se puede lograr.

A todos mis compañeros de trabajo y amigos, que de una forma u otra se preocuparon por el proceso de la investigación, aportando su granito de arena para que todo fluyera.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
Capítulo I. Fundamentos históricos-jurídicos de la Renuncia a la Ciudadanía en Cuba y Latinoamérica.....	11
1.1. Estudio jurídico doctrinal general de la ciudadanía, la renuncia y su evolución histórica....	11
1.2. La pérdida y la renuncia: semejanzas, diferencias y contradicciones jurídicas conceptuales.....	24
1.3. Tratamiento de la ciudadanía en Cuba. Su regulación.....	32
1.3.1. Análisis de la renuncia en la Pseudorepública desde 1901 a 1959.	35
1.3.2. Tratamiento de la ciudadanía durante el proceso revolucionario. Análisis del tema a partir del 1ro de enero de 1959 a la actualidad.....	39
1.4. Análisis comparado de las regulaciones jurídicas internacionales y en Cuba materia de Renuncia a la ciudadanía.	43
1.5. Estudio de la Nacionalidad y la Ciudadanía, dos términos discrepantes entra las naciones, su regulación en los cuerpos jurídicos.....	60
Capitulo II. Factores que dificultan la tramitación, procedimiento y regulación jurídica de la Renuncia a la ciudadanía en Cuba.....	62
2.1 Análisis de los resultados del estudio de tramitación de la Renuncia la ciudadanía en Cuba.....	63
2.2 Análisis de los procedimientos a realizar para renunciar a la ciudadanía en cubana.....	65
2.3 Análisis de los resultados de los procedimientos de la Regulación Jurídica sobre la Renuncia.....	66
2.4. Propuesta de acciones destinadas a la inclusión de la Institución jurídica Renuncia a la Ciudadanía en la futura Ley.....	68
2.5. Posibles soluciones.....	70

CONCLUSIONES.....71

RECOMENDACIONES.....72

BIBLIOGRAFÍA.....74

ANEXOS.....79-91

Resumen

La investigación desarrollada nos conduce al análisis de los fundamentos históricos, teóricos y jurídicos de la Tramitación, procedimiento y regulación jurídica de la renuncia a la ciudadanía en Cuba, elementos doctrinales analizados desde la ciencia especializada, normas constitucionales y generales que permiten la mejor comprensión del tema. Estudio que nos permitió identificar los factores que dificultan hoy en día los procedimientos a seguir por las autoridades que deben dar inicio a la tramitación por solicitud propia de la renuncia de las personas, teniendo en cuenta la ausencia de la Ley de Ciudadanía y la desactualización de la norma con la que se pretende dar curso a situaciones de esta complejidad en la actualidad. A través de estudios e indagación con los profesionales de Emigración y Extranjería, Juristas y Profesores, aportaron elementos relevantes que permitieron la determinar la necesidad de una ley de desarrollo que complemente lo expuesto en nuestra Constitución, norma que establezca los requisitos, condiciones y funcionarios encargados de hacer valer lo constitucionalmente regulado, aporte proyectado en las propuestas de acciones que permitan un mayor respaldo legal ante este tipo de problemática que puede llegar a tener una alta connotación política. Se empleó la metodológica cualitativa, con métodos de análisis de documentos sobre la temática y las técnicas de entrevista y encuesta; se verifica la validez del análisis mediante triangulación de la información obtenida. La Renuncia a la ciudadanía es una problemática que siempre se ha tratado con mucha sutileza, de tal forma que de ella en las normas jurídicas y la doctrina se habla muy poco, dándole un giro hacia la pérdida y la adquisición y las causas por las que se pierde y adquiere, al igual que los funcionarios que afrontan la dificultad de no poder dar respuesta ante estas solicitudes, demostrando la necesidad de la existencia de una Ley de Ciudadanía para los cubanos y extranjeros que deseen iniciar el trámite en nuestro país.

Palabras claves: Tramitación, Procedimiento, Renuncia a la Ciudadanía, nacionalidad.

Abstract

The research carried out leads us to the analysis of the historical, theoretical and legal Foundations of the processing, procedure and legal regulation of the Resignation of citizenship in Cuba, doctrinal elements analyzed science, constitutional and general norms that allow better understanding of the subject. Study that allowed us to identify the factors that hinder today the procedures to be followed by the authorities that must start the process at their own request of the resignation of the people, taking into account the absence of the Citizenship Law and the outdated norm which it is intended to give effect to situations of this complexity at present.

INTRODUCCIÓN

El término de ciudadanía desde los inicios de la formación de los Estados ha constituido una terminología polémica que ha propiciado desigualdades sociales entre las personas, así como la diferenciación entre los residentes de una misma nación.

Estando estrechamente vinculada a este tema la migración internacional que representa un gran dinamismo, marcado por la temporalidad de los flujos, la multicausalidad del fenómeno y el incremento sostenido del número de migrantes, con mayor predominio. En “Las Américas” como región geopolítica se registran cifras de 281 millones de migrantes, según el informe sobre las Migraciones en el Mundo (OIM) en el 2020, lo que representa un 3,6 % de la población mundial¹. La amplificación y diversificación de los flujos migratorios mundiales en el contexto globalizador, así como las aristas que se entretajan y enmascaran en estos procesos, generan preocupación y cobran fuerza en el ámbito internacional y nacional.

Problemática esta que incide directamente en la vida social de las personas, comprometiendo el espacio público, fórmula que no solo sirve para la inclusión de algunos, sino en el ejercicio pleno de todos los derechos, dígase la toma de decisiones y la protección de la vida misma en un inicio, todo este fenómeno incide en su aplicación posterior, de ahí la diversidad de criterios.

Cuando nos referimos a los elementos contradictorios de la ciudadanía, se expresan diferentes posiciones que han sido asumidas a lo largo de la historia por estudiosos de las normas jurídicas y políticos como Aristóteles², quien plasma en su obra política lo siguiente: “...a quien puede darse el nombre de ciudadano y qué es lo que quiere decir (es una) cuestión controvertida muchas veces y sobre la que las opiniones no son unánimes, teniéndose por ciudadano en la democracia uno que muchas veces no lo es en un Estado oligárquico”, resultando desde esos tiempos un reclamo.

La categoría o condición de “ciudadano” se relaciona con la figura del ser humano, haciendo en ocasiones distinciones, permitiéndole a las personas libres ser titulares de bienes y derechos, además de disponer de manera independiente de su estatus personal,

¹Cifras extraídas del Informe sobre las Migraciones en el Mundo. Organización Internacional para Las Américas (OIM), Ginebra. 2022.

²Aristóteles, Política, Libro III, cap. I, “Del Estado y del ciudadano”, en <http://bib.cervantesvrtual.com/servlet/SirveObras/135616309891349419766113/index.htm>.

considerándose en ese momento un instrumento de discriminación por las restricciones que se evidenciaban.

El término ciudadanía se ha convertido en concepto jurídico político como la relación entre el individuo y una comunidad, en virtud de la cual se es miembro pleno de derecho, que se obtiene ya sea por nacimiento o por adquisición posterior.

Es por ello que en la antigua **Grecia**, la ciudadanía era obtenida por nacimiento, colocándose el vínculo sanguíneo en estas civilizaciones como principal criterio de relación con el Estado, llamado *ius sanguinis*, determinándose claramente que el criterio de residencia pasa a un segundo plano, es decir el *ius domicili*, lo que significaba que era necesario demostrar el vínculo consanguíneo con una familia de ciudadanos griegos, los que respondieran a los valores de la ciudadanía de ese entonces, excluyéndose de esta categoría las mujeres, los esclavos, los niños, los trabajadores manuales y los extranjeros, aunque estos últimos estaban a expensas de la aplicación de leyes escritas o no escritas.

Ya en la época de **Atenas**, en el siglo V antes de cristo, se contemplaba la obtención de la ciudadanía honoraria en derechos o limitada, otorgada a grupos de extranjeros que combatían a favor del país, contemplándose entonces que el portador de este estatus se identificaba superior al de un simple hombre.

Para los **romanos** esta se constituía por el conjunto de derechos y deberes de participación política y socioeconómica, distinguiéndose la desigualdad, ya que esta condición solo la ostentaba una minoría, aunque a diferencia de los griegos los extranjeros si podían obtener este privilegio, lo que los coloca en precursores de dar los primeros pasos de una ciudadanía inclusiva, no porque fuesen buenos, sino para remediar las necesidades del fisco, quien en ese momento suponía una gran envergadura, transformándose en un inicial carácter incluyente, quien está aparejada a su gran proyecto de expansión territorial, que lo condujo a integrar y asimilar jurídicamente a los nuevos pueblos conquistados.

Ya en la **etapa medieval** la ciudadanía se caracterizaba por la dominación del señor feudal en un determinado territorio, describiéndose beneficios económicos y sociales derivados de la residencia permanentemente un territorio.

En la **monarquía** se identificaba este beneficio en un principio a la lealtad total al monarca, quien le presta una protección especial a este a cambio de su juramento, distinguiéndose que el nacer no era requisito indispensable para obtener la ciudadanía, sino con el fin de eliminar diferencias sociales, de acceso al sufragio por razón del credo, propiedad o educación, surgiendo la concepción francesa, donde se acogería a todo súbdito carente para convertirlo en un nuevo ciudadano provisto de derechos otorgándose condiciones de igualdad.

En **América** la ciudadanía se contemplaba con carácter incluyente excluyente, donde ser ciudadano era reconocimiento del estado de libertad civil política alcanzada, de ahí que en las constituciones se observan las características antes mencionadas.

En nuestro país durante el constitucionalismo mambí, la ciudadanía fue regulada a partir del principio del hombre libre, quien tenía derechos y deberes para con la patria, señalándose este elemento en la Constitución de Guáimaro de 1869, siendo la primera de nuestros textos, donde el vocablo antes mencionado fue empleado para señalar a los hombres nacidos en el territorio, dejando bien claro la lealtad que se le debía a esta nueva república en formación, lo que enmarcaba la nueva identidad frente a la ya existente.

En el texto de Jimaguayú en 1895 no se empleó este vocablo, sino el de cubano, estableciendo para todos la obligación de servir a la Revolución con su persona e interés según sus actitudes.

Debido a la intervención de Norteamérica, en la constitución de la Yaya de 1987, el vocablo "cubano" fue el más empleado, con el propósito de identificar la condición política jurídica del hombre, quedando el término "ciudadanía" como denominación de un título y el requisito para ser presidente de la República en armas, no estando denominada para la obtención de otros derechos.

En nuestro país hasta la Reforma constitucional de 1992 se ha empleado cubano, ciudadano o nacional, y no ha habido en todo momento una regulación diferenciada entre nacionalidad y ciudadanía, respecto de lo cual explica la Dra. Marta Prieto que se puede ser ciudadano aunque no se sea nacional o natural porque no se haya nacido ni desarrollado en el territorio de Estado, pero se han establecido determinados vínculos para ambos.

Cuba regula solo la ciudadanía, porque se asume la nacionalidad como una categoría psicológica, que la conforman la idiosincrasia, el idioma, la religión, la cultura, tradiciones, valores, todo lo que define la manera de ser de una comunidad, resultante de existir y desarrollarse en ella.

Teniendo en cuenta lo planteado por la Dra. Marta Prieto en la conferencia “La prensa cubana en la encrucijada de la reforma constitucional”, celebrada en la casa de la prensa el 15 de agosto de 2018; plantea que el reconocimiento de la ciudadanía efectiva³ en nuestra constitución y cito textualmente, nos hacía falta porque nuestro texto establecía que se pierde la ciudadanía cubana si se adquiere una extranjera; lo dice así, porque es un principio que viene desde las constituciones mambisas, y lo hemos querido conserva⁴r.

Por lo que se considera a la ciudadanía como categoría jurídico- política, teniendo una estrecha relación con los elementos esenciales del Estado, poder público, territorio, población: de ahí su vínculo indisoluble. La ciudadanía es el límite a la población, consecuencia de la formación de los estados nacionales y expresión del ejercicio del poder del Estado, como manifestación de voluntad.

Pero es evidente y real que las personas adquieren otra ciudadanía, estableciendo muy claramente que en Cuba sólo se podrá hacer valer la cubana, y la otra la ha de conservar para su realización en exterior, pero no en su país. Ello supone que en el territorio nacional ha de someterse a las leyes cubanas, habrá de ejercer los derechos que las leyes derivan y disfrutar de los derechos y garantías que la Constitución y las leyes le reconocen como cubano.

Por todo lo antes expuesto la investigadora se propuso estudiar la *“Tramitación, procedimiento y regulación jurídica de la Renuncia a la ciudadanía en Cuba”*, ya que en nuestra Constitución de la República vigente en el título IV, artículo 33 aparecen refrendados los derechos y deberes de los ciudadanos, haciendo énfasis que la ciudadanía se adquiere

³El principio de la ciudadanía efectiva tiene dos elementos que la integran, una parte la declaratoria que establece la seguridad jurídica de que el ciudadano que adquiera otra ciudadanía no pierda la cubana y otra donde se establece categóricamente que, cuando esto ocurra, la ciudadanía que se reconoce como efectiva es la del Estado generalmente de origen. Estos elementos integradores, cada Estado los convierte en norma jurídica y lo expresa en su Constitución y la Ley, de acuerdo como se considere más apropiado. La Constitución no recoge expresamente el principio de Ciudadanía Efectiva, sino que establece como se materializa en cada Estado los elementos que la integran.

⁴Prieto Valdés, M.; Pérez Hernández, L. y Rivero Sarracino, G. (2007) A propósito de la ciudadanía en Cuba. Areíto Digital. Universidad de La Habana, La Habana, Cuba. Recuperado de: <http://www.areitodigital.net/ciudadaníaencubana.html/2011>

por nacimiento o por naturalización y del 34 al 39 se determinan quiénes son las personas reconocidas como cubanos ya sea por nacimiento, naturalización o adquisición, sus opciones y las causas por las cuales se pierde, sin hacer mención de la renuncia, ni cuáles pudieran ser los requisitos que deberían cumplir los cubanos para iniciar el trámite, de igual forma el procedimiento a seguir por las autoridades competentes de concretar la petición aunque sí reconoce que la adquisición de otra no implica la pérdida de la cubana, por lo que nos planteamos la siguiente **Situación Problémica:**

A pesar que la actual Constitución de la República de Cuba regula los derechos y deberes de sus nacionales a adquirir otras ciudadanía-condición que no implica la pérdida de la cubana, aún no se contemplan los fundamentos jurídicos necesarios que reconozcan a la renuncia como institución, los requisitos, procedimientos ni la autoridad que tramite la petición.

Concordando con criterios de investigaciones referentes al tema y en pos de hallar una alternativa jurídica viable, formulamos como **Objeto de investigación:** Factores normativos y/o procedimentales que dificultan la tramitación, procedimiento y regulación jurídica de la Renuncia a la ciudadanía en Cuba, teniendo en cuenta que es un derecho constitucional del ciudadano que se le tramite su solicitud, el cual supone desafíos técnicos-jurídicos en la ejecución de la propuesta por el vacío legal existente en nuestras normas jurídicas referentes al tema, impidiendo proceder ante cualquier funcionario público.

El número de migrantes actualmente ha aumentado y por consiguiente las causales se multiplican, por lo que debemos enfocarnos en solucionar los conflictos que se puedan suscitar entre las entidades reguladoras y las personas naturales, logrando una migración regular, estable y organizada, evitando conflictos entre naciones en las que se reconozca la doble ciudadanía y la renuncia de estosal Estado en el cual nació.

Ya que si analizamos coherentemente lo expresado en la doctrina sobre ciudadanía, se plantea que es una institución y a su vez una condición voluntaria que no es impuesta a persona natural alguna, la cual puede ser adquirida por nacimiento o naturalización, lo que nos conlleva a plantearnos el siguiente **Problema Científico** ¿Qué acciones se deben implementar para atenuar los factores normativos y/o procedimentales que dificultan la tramitación, procedimiento y regulación jurídica de la Renuncia a la ciudadanía en Cuba?, para su posible inserción en la Ley de Ciudadanía nacional y su reglamento.

Teniendo en cuenta las características de las migraciones de los cubanos, las condiciones en las que se materializan, el enfoque multicausal que sobre ellas recae, causantes en gran medida de la formación de conflictos de esta naturaleza entre los estados receptores y emisores de migrantes, además de la debilidad jurídica a la que nos enfrentamos por trabajar este fenómeno con una norma del año 1944.

Consiguientemente se concreta como **Objetivo General:** Diseñar un plan de acciones que contribuya a atenuar los factores normativos y/o procedimentales que dificultan la tramitación, procedimiento y regulación jurídica de la Renuncia a la ciudadanía, para su posible inclusión en la futura Ley de Ciudadanía de nuestro país y su correspondiente reglamento, en función de respetar los Derechos ciudadanos.

Respondiendo al Objetivo General de la investigación se proponen los siguientes **Objetivos Específicos:**

- ✓ Analizar los sustentos teóricos-jurídicos que fundamentan la Tramitación, procedimiento y regulación jurídica de la Renuncia a la ciudadanía en Cuba y Latinoamérica.
- ✓ Comparar la regulación jurídica de la Tramitación y procedimiento de la renuncia a la ciudadanía en Cuba y Latinoamérica.
- ✓ Caracterizar el estado actual de la tramitación, procedimiento y regulación jurídica de la Renuncia a la ciudadanía en Cuba, identificando los factores normativos y/o procedimentales que dificultan iniciar el trámite de extinción del vínculo jurídico con su país.
- ✓ Diseñar un plan de acciones que permitan atenuar los obstáculos normativos y/o procedimentales que dificultan la tramitación, procedimiento y regulación jurídica de la Renuncia a la ciudadanía en Cuba.

Resulta de vital importancia el estudio jurídico de regulaciones que aborden el tema de la Renuncia a la ciudadanía dentro y fuera del territorio nacional, haciendo énfasis en el estudio comparado de las naciones hispanohablantes, marco regulatorio de algunas de estas

naciones latinas, estudiando cual es el tratamiento que asumen sus cuerpos jurídicos, autoridades competentes y las soluciones que proponen al problema, para nutrirnos y conformar atemperados a nuestra realidad, nuestro propio texto legal capaz de dar solución a futuros conflictos.

Por lo que la propuesta al problema, en búsqueda de una solución al conflicto jurídico legislativo que nos está inquietando, proponemos como **Hipótesis:**

- ✓ La propuesta de inclusión de la Renuncia como institución jurídica en la futura Ley de Ciudadanía, a la par de modificaciones en su norma reglamentaria –incluyendo algunas procedimentales, las referidas a los términos, requisitos, condiciones y posturas legales que asumirían los solicitantes y la categoría migratoria que deberán ostentar una vez que sea aprobada su petición-, así como otras encaminadas a la capacitación de las autoridades tramitadoras que contribuirán a atenuar los factores que hoy dificultan la tramitación, procedimiento y regulación jurídica de la Renuncia a la ciudadanía en Cuba.

El Campo de **Investigación** está dirigido a indagar la [tramitación, procedimiento y regulación jurídica de la Renuncia a la ciudadanía en Cuba](#), para de forma concreta identificar todos los mecanismos legales que sobre este tema se pudiesen plantear en futuras legislaciones. Se debe realizar un análisis del estado en el que se encuentran esos procedimientos a instancia de partes y el lapso de tiempo no muy extenso para que la investigación no pierda actualidad y vigencia, definiéndose como **Campo Temporal** del año 2018 al 2022.

Se ha definido ese período ya que se estudiarían los antecedentes y disposiciones del tema, teniendo en cuenta que en el año 2019 se produce la modificación de la Constitución de la República y otras normas de carácter general que nos obligan a dirigir la mirada crítica a la situación migratoria de nuestro país y las consecuencias a la que nos enfrentamos por existir un vacío legal impeditivo para operar este tipo de situaciones dentro o fuera del territorio nacional, a través de nuestras embajadas o en los órganos jurisdiccionales, deteniendo nuestra investigación temporal en el año 2021 debido a las reestructuraciones legales que se están suscitando que pudieran llegar a atenuar nuestro conflicto jurídico .

Analizando la Renuncia a la ciudadanía, sería del todo factible que se implementaran mecanismos de solución, con el fin de eliminar el vacío legal existente, incentivando el

estudio del mismo por los profesionales de esa rama, la novedad de la investigación es resultado de la elaboración de acciones que contribuyan al perfeccionamiento del trabajo en la tramitación, procedimiento y regulación jurídica de la Renuncia a la ciudadanía en Cuba y de esa forma que sea del conocimiento del personal de Inmigración que trabaja en las diferentes unidades y que en un momento pudieran realizar este tipo de trámites, de ser designados como autoridades competentes para darle curso a las peticiones voluntarias.

Por su parte la **estrategia metodológica**, se basó en la **diversificación de las fuentes y técnicas de investigación** que nos permitieron identificar los factores normativos y/o procedimentales que impiden atenuar los efectos de la imposibilidad de tramitar y proceder ante las solicitudes de renuncia, ya que al no estar regulado estos elementos en una norma jurídica, resulta complejo darle una solución práctica con respaldo legal. Con este estudio pudimos arribar a conclusiones, proponer acciones y triangular la información.

Tomando como referentes estudios específicos sobre la doctrina y artículos científicos de la ciencia jurídica de académicos cubanos y foráneos (Cañizares, 2017; Fraga, 2001; Garriga, 1973; Carrillo, 1998; Fernández, 2014). En el discurso pronunciado por Evo Morales Ayma durante el 72° Período de Sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas del 2017, proporcionó el enfoque político y humanista del tema en el contexto globalizador que vive la región de la que formamos parte (Morales, 2017).

Entre los documentos estudiados de normativas cubanas como la Constitución de la República vigente, Decreto Ley 302 modificativo de la Ley No. 1312 “Ley de Migración”, así como el estudio de veinte (20) legislaciones internacionales⁵ sobre nacionalidad y ciudadanía.

Todo lo anterior nos permitió desarrollar el estudio de los siguientes **Métodos de Investigación**:

Histórico-lógico: propiciará profundizar en los antecedentes y evolución de las regulaciones en función de la tramitación, regulación jurídica y procedimientos empleados por los ciudadanos para la renuncia de la ciudadanía cubana.

⁵Se estudiaron las legislaciones de nacionalidad/ciudadanía de: Cuba, México, Perú, El Salvador, Nicaragua, Venezuela, Ecuador, Guatemala, Bolivia, Costa Rica, Panamá, República Dominicana, Argentina, Uruguay, Paraguay, Colombia, Chile, Haití, Honduras y Brasil.

Jurídico-Comparado: se empleará para el análisis jurídico de las normas que establecen la tramitación, procedimiento y regulación jurídica de la renuncia a la ciudadanía en los países seleccionados.

Métodos Empíricos

Entre los métodos empíricos empleados tenemos el **Análisis de Documentos** seleccionados en materia de Renuncia, procedimiento, tramitación y Migraciones Internacionales, los que arrojan que estos indicadores son objeto de estudio todas las regiones de Latinoamérica con ello la obligatoriedad de las naciones a regular y organizar el paso por cada uno de sus puntos fronterizos, determinando las autoridades competentes para viabilizar esta situación que puede provocar conflictos e involucrar las armas de ahí la importancia de la existencia de normas que regularicen el flujo migratorio.

Resulta determinante además el estudio de las disposiciones jurídicas y textos que aborden la Renuncia a la ciudadanía, permitiéndonos apropiarnos de los contenidos que aportan fundamentos teóricos a la investigación de la renuncia a la ciudadanía.

Consulta a expertos: imprescindible en la elaboración de los instrumentos aplicados, aportando elementos necesarios para la argumentación y validación final de las regulaciones jurídicas del país en materia de renuncia a la ciudadanía.

Técnica

Entrevista: se aplicará a los Jefes y oficiales de la DIIE, la Dirección jurídica del MININT, de la Unidad de Trámite de Bauta⁶, provincia Artemisa, debido a las características de la población del municipio, es de alto índice migratorio, de la Cátedra de Emigración, Derecho por los conocimientos que pueden aportar al tema desde la teoría, profesores todos de la UMI y ciudadanos cubanos, donde para ello también aprovecharemos el empleo de la tecnología.

Es válido señalar que en el trabajo se utilizarán los conceptos de Ciudadanía, Nacionalidad⁷, Renuncia, Pérdida, Doble ciudadanía, Apátrida⁸, Ciudadanía efectiva, Tramitación y

⁶ Se aplicó el instrumento en el municipio donde reside la autora de la investigación.

⁷ Nacionalidad y Apátrida rol de la ACNUR. Convención de 1954 sobre el estatuto de los apátridas. Convención de 1961 para reducir los casos de apátrida. Marco jurídico internacional. Nacionalidad. Efectos de la nacionalidad. El Derecho de la nacionalidad en los Instrumentos Internacionales.

Procedimiento, resultado del análisis a partir de la lectura a los diferentes autores, consulta bibliográfica y a expertos, los cuales tributarán elementos necesarios para la comprensión del objeto de estudio.

La novedad del tema radica en que el estudio de esta problemática, aportando elementos para la elaboración de la Ley de ciudadanía acorde a las realidades actuales y con ello se respaldarían los derechos constitucionales que le fueron concedidos a los ciudadanos cubanos en el 2019, sin dejar de mencionar la disminución de los conflictos jurídicos-políticos que hoy persisten, reduciendo a entender de la autora la categoría de cubano residente en el exterior⁹. Ya que todo cubano una vez que haga la solicitud y sea aprobada, dejará de ser ciudadano y con ello pierde el vínculo directo con el estado.

La **población y la muestra** de la investigación fueron seleccionadas a partir de un criterio intencional teniendo en cuenta la complejidad del tema investigado y la reducida referencia bibliográfica, estando integrada por:

- 1er Oficial jurídico de la DIIE, Jefe y 2do Jefe de Departamento docente de Emigración de la UMI y Jefe de la Unidad de Trámite de Bauta (1 cada uno), lo que arrojo que un 100 % de los convocados participaron.
- Jefe del Departamento Docente de Derecho (2), Profesores principales del departamento docente de Derecho (4), en ambos el objetivo fue cumplido ya que la totalidad de los entrevistados participaron aportando información relevante para la investigación.
- Cadetes del grupo 305-B, muestra 15, de ese universo se le aplico el instrumento a dos cadetes que tenían dominio del tema a investigar, lo que arroja un 16.6 %.

⁸ Nacionalidad y Apátrida rol de la ACNUR. Convención de 1954 sobre el estatuto de los apátridas. Convención de 1961 para reducir los casos de apátrida. Definición de apátrida. Causas de apátrida. Deberes y derechos del apátrida y del refugiado.

⁹Lic. Gómez Domínguez, Beatriz. Las regulaciones de ciudadanía en Cuba en su vínculo con la migración internacional. Problemáticas que se manifiestan en su aplicación del 2013 al 2017". Tesis presentada en opción al título académico de Máster en Migración Internacional y Emigración Cubana.2018.

- Profesores del Departamento docente de migración de la UMI, de una muestra de 3 profesores, a 2 se les aplicó el instrumento, lo que arroja un 66 %.

La investigación se estructura en: introducción, dos capítulos, conclusiones y recomendaciones. El **Capítulo 1** corresponde a los **Fundamentos históricos-jurídicos de la Renuncia a la Ciudadanía en Cuba y Latinoamérica**, estudio que nos posibilitara identificar cuáles son las principales problemáticas a las que nos enfrentamos cuando se pretenden iniciar tramitación algún de esta naturaleza.

El **Capítulo 2** contiene los resultados de la investigación a partir de la interpretación de la información resultante de la aplicación de los métodos y técnicas, que favorecieron la confección de la propuesta de acciones destinadas a fortalecer la preparación y aplicabilidad de las normativas vigentes por los funcionarios que intervienen, en función de estructurar la tramitación, procedimiento y regulación jurídica de la Renuncia a la ciudadanía en Cuba.

Se arriban a **Conclusiones y Recomendaciones**, resultantes de la investigación y se declara la totalidad de la bibliografía consultada, culminando con los **Anexos** relacionados directamente con las informaciones y aportes teóricos que apoyan la propia investigación.

Capítulo I. Fundamentos históricos-jurídicos de la Renuncia a la Ciudadanía en Cuba y Latinoamérica.

1.1. Estudio jurídico doctrinal general de la ciudadanía, la renuncia y su evolución histórica.

A lo largo de la historia, los movimientos migratorios poblacionales han ido a la par del desarrollo de la humanidad y la organización de los Estados nacionales en las diferentes regiones del planeta, por causas diversas¹⁰, fueron creando los inicios de las estructuras sociales contemporáneas reconocidas en la comunidad internacional. Así, se aprecia el

¹⁰ Las causas de los movimientos migratorios se distinguen en los diferentes períodos de desarrollo de la humanidad, aunque en su esencia se mantienen, siendo originalmente parte de la propia supervivencia del hombre y posteriormente como resultados de guerras y conquistas donde los más poderosos desplazaban a las poblaciones de los territorios que ocupaban.

cambio producido en los vínculos hombre - territorio, siendo irrelevantes las fronteras en la antigüedad, como elemento material y formal del Estado; en la Edad Media, se distingue la nacionalidad, diferenciándose a los súbditos del extranjero y en los Estados Modernos, el reconocimiento de la ciudadanía, siendo cada vez más complejo el manejo de los movimientos de población por la delimitación de las fronteras y las políticas de los Estados-nación en cuanto a sus actores (Álvarez y Aja, 2008; Valido, 2012).

Además, es el Estado, el que a su vez delimita quiénes serán reconocidos como ciudadanos y les concederá derechos y obligaciones, como una forma de diferenciarlos del extranjero y jerarquizarlos.

Los antecedentes expuestos demandan hacer referencia al concepto descrito según la óptica marxista-leninista, como la organización política de la clase económicamente dominante. Es de vital importancia como elemento vinculante con el ciudadano actor clave en la sociedad, gestor de las políticas, legislaciones y regulaciones en los órdenes sociales, las que se diseñarán según consideraciones de carácter estratégico, asociadas a las necesidades de desarrollo y a concepciones y presupuestos de seguridad.

Ahora bien, en el estudio de la ciudadanía como institución de los sistemas jurídicos más antiguos, entre los que se encuentran el de Babilonia con la promulgación del Código de Hamurabí hacia el año 2100 a.n.e., Egipto y las repúblicas griegas, con influencia en el de Roma. Este último, atendiendo a la grandeza alcanzada por el imperio romano, tuvo trascendencia universal, llegando a dominar todo el mundo antiguo occidental; razón por la que su derecho se convirtió en la norma de numerosos pueblos que contribuyeron a darle la amplitud y universalidad. Así, tras un período de oscurecimiento en los siglos VIII al XII, renació de su postración medioeval, siendo aceptado nuevamente como derecho vivo por las naciones de Europa, rigiendo en la edad antigua hasta fines del siglo XVIII, iniciando a principios del siglo XIX, la etapa de la codificación del derecho moderno, abierta en 1804 en Francia con el Código de Napoleón y cerrada en 1900 con el Código alemán. De ello se deriva que el derecho romano sea considerado como la base de los nuevos cuerpos legales, entre ellos del Código Civil español de 1889, correspondiéndole al derecho romano antiguo ser la fuente de nuestro derecho civil actual (Dihigo, 1987).

En el caso de Roma, tanto la leyenda como la historia, incluyen la migración en su surgimiento u origen. La primera, relacionada con el viaje del príncipe Eneas, al embarcarse

con muchos compañeros para establecerse en lejanas tierras, tras un largo viaje por el Mediterráneo, y que al arribar a las playas del Lacio y desembarcar junto al Tíber se establecieron allí, siendo sus descendientes lejanos los gemelos Rómulo y Remo, conocidos como los fundadores de esta nación; lo que continuó cuando Rómulo al matar a su hermano, reinó en Roma y para engrosar la población, abrió sus puertas a los fugitivos de otras ciudades. En el caso de la segunda, refiere que hacia el siglo VIII a.n.e, la península se hallaba habitada por pueblos diversos, restos de invasiones que, por mar o por tierra, habían llegado a su suelo, entre ellos de modo especial: los etruscos, los latinos y los sabinos.

La migración y la ciudadanía en Roma también se reflejaron a partir de sus conquistas, cuando llegó a dominar toda la Italia, para lo cual los pueblos aliados le prestaron muchas veces eficaz ayuda para vencer a los enemigos; por lo que llegó un momento en que esas ciudades itálicas, sintiéndose mal en la posición de pueblos subordinados, comenzaron a pedir se les concediese la ciudadanía romana, a lo cual hicieron tenaz resistencia los ciudadanos de Roma.

Por esta razón, Tiberio Graco tuvo la idea de extender la ciudadanía romana a todos los itálicos, y ese mismo proyecto constituyó uno de los puntos fundamentales del programa de su hermano Cayo, quien presentó a los Comicios una ley en ese sentido, que no fue aprobada. Más tarde un noble, Marco Livio Druso, reprodujo el proyecto, cuyo fracaso le costó la vida, y entonces estalló la guerra de los itálicos contra Roma; la que decidió ceder en este aspecto. En el año 90, una Ley Julia concedió la ciudadanía a todos los latinos que habían permanecido fieles, y en el siguiente año, una Ley PlautiaPapiria la otorgó a todos los italianos que la pidieran dentro de cierto plazo.

De lo anterior podemos concluir que, aunque en un principio el concepto de ciudadano solo comprendía los nacidos en el territorio, posteriormente y a conveniencia del propio Estado, se extendió dicha condición a otros entes; criterio seguido hasta nuestros días al momento de valorar la condición de otorgar la ciudadanía por nacimiento o por naturalización, lo que integra el tema migratorio en el reconocimiento de esta institución.

En la antigua Roma en un principio, para diferenciar a los considerados como extranjeros por razón de los movimientos migratorios en los que estaban involucrados, de los nacidos dentro de sus límites territoriales, se definió la ciudadanía vinculada a la persona natural nacida en Roma; distinguiendo al ciudadano bajo una categoría superior en relación con aquellos otros

que aunque pudiesen residir temporalmente en sus territorios, al no ser oriundos de estos, no gozaban de iguales privilegios otorgándoseles meramente a los ciudadanos del Estado Romano, creando de esta forma una marcada distinción entre ambos términos (ciudadanía y residencia) (Bulté, 1977; Hernández, 2007).

En la época romana clásica se utilizó por vez primera el término “ciudadanía” para determinar la tenencia de derechos, como condición y reconocimiento para aquellos individuos que residían en Roma; lo que antes distinguía entre romanos y residentes fuera de ella, individuos a los cuales se les aplicaba el Derecho Romano y a los extranjeros que respondían al Derecho de Gentes. Con la promulgación de la Constitución de Caracalla del año 212 (d.n.e.), se extiende posteriormente su aplicación a todos los habitantes del Imperio, propiciando así el disfrute de los derechos que se derivan de tal condición. (Prieto; Pérez y Rivero, 2007)

Impregnado incluso antes de su surgimiento de variados procesos migratorios, no solo derivados por el simple movimiento poblacional, sino producto de las múltiples guerras en que se vio inmerso, el Imperio romano aún con su decadencia, mantuvo la idea de lo que significaba la ciudadanía.

En Grecia la ciudadanía generaba derechos civiles y políticos por el prestigio que se le atribuía a la calidad de ciudadano, el reconocimiento de la ciudadanía implicaba más reconocimiento social, que efectividad en el ejercicio sociopolítico (Fernández, 2014).

En el vínculo de la ciudadanía con el tema migratorio, es de señalar que, ya en el siglo XVI, el teólogo-jurista español Francisco de Vitoria, afirmaba la existencia del derecho de toda persona a circular libremente y a establecerse pacíficamente en territorios ajenos a su propio Estado. Este derecho, considerado como un *iushumanitatis*, patrimonio pues universal de todas las personas, siguió reconociéndose con posterioridad, incluida la primera mitad del siglo XX. (Chueca, 2007)

En esa misma dirección se pronuncia más recientemente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948, que afirma en su artículo 13: “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado”. Resultará útil recordar que, hasta ese momento, la emigración seguía unas rutas que iban desde Europa hasta América o Ultramar, y que es, precisamente, en la segunda mitad del siglo XX,

al producirse un cambio radical en las rutas migratorias, cuando el Derecho a migrar es puesto en cuestión. Ya no son los europeos los que “hacen las Américas”, sino que a nuestras costas se aproximan personas con escasos recursos, procedentes de otras zonas del mundo. Es pues momento de preguntarnos: ¿Pueden huir de la miseria, de la persecución política, de las dictaduras, de los desastres naturales, de los horrores de todo tipo, sin que sean devueltos a sus lugares de origen? En el umbral del siglo XXI, ¿es tan utópica la reivindicación del viejo “iusmigrandi, que en un momento de nuestra Historia del Derecho fue reconocido como un derecho de la Humanidad.?. (Chueca, 2007).

La ciudadanía fue también históricamente asociada a la Revolución Francesa del siglo XVIII y posteriormente, a la guerra de independencia estadounidense, al derrocar a la monarquía en la que los ciudadanos eran súbditos de la Corona, y carecían de derechos, debiendo acatar las leyes que ellos no podían establecer.

La ciudadanía aparece en la primera Constitución Liberal española de 1812, a manera de base y fundamento de la legitimidad y la representación política a los movimientos de emancipación en estos países, que desembocaron en la independencia y la redacción de las constituciones liberales, fenómeno que fue extendiéndose más tarde a toda la América bajo el dominio español.

En 1950, el sociólogo británico Thomas Humphrey Marshall¹¹, vio la ciudadanía moderna con un carácter abierto y expansivo, a partir de un status que atribuye derechos y deberes a los nuevos grupos sociales que emergen con el desarrollo de una nueva sociedad industrial desde mediados del siglo XVII (Marshall, 2014).

El siglo XIX europeo estuvo dominado por la concepción del liberalismo económico que interpretaba el concepto de libertad civil como la no injerencia del Estado. La condición de ciudadano también otorgaba el derecho a intervenir en la designación de los gobernantes por voluntad mayoritaria popular (Ocaña, 2011).

En 1992, se fue perfilando la aspiración de los europeos a partir de reglamentaciones de la libre circulación dentro de las fronteras de la Unión. Más tarde, en el año 2000, se acordaría

¹¹ Su tesis comunitaria brinda una síntesis de la evolución histórica de la ciudadanía y de los derechos políticos en Gran Bretaña, distinguiendo entre derechos civiles, políticos y sociales. Así los derechos políticos presuponen los derechos civiles que aseguran la libertad de hablar sin temor a la persecución y un nivel de instrucción y bienestar suficiente para tomar decisiones, bien informado y autónomamente. Consideraba que las tres fases del desarrollo de los derechos eran otras tantas partes de un proceso dialéctico a través del cual los derechos pasaron de ser privilegio de unos pocos dentro del orden feudal, a ser atribuidos universalmente a todos los miembros de la sociedad igualitaria.

la eliminación de la obligación de obtener un permiso de residencia a los ciudadanos de la Unión Europea, medida de avance que se aplica a todos los nacionales comunitarios, aunque no haya reciprocidad.

En el siglo XXI, con el proceso de globalización, las alianzas políticas internacionales, la integración en bloques económicos con tendencias al libre comercio económico y tránsito para los individuos, así como la fusión en una normativa común e integradora para los ciudadanos miembros de estas regiones, se señala una tendencia a la desaparición de las fronteras nacionales actuales y la transformación de los conceptos que la sustentan, lo que hace que cada día nos enfrentemos a posibles nuevas definiciones sobre todo en el tema de la ciudadanía.

Un ejemplo es el Reglamento (CE) No 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 15 de marzo de 2006. El mismo establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) encaminado a garantizar la ausencia de controles sobre las personas en el cruce de las fronteras interiores, elemento constitutivo del objetivo de la Unión, enunciado en el artículo 14 del Tratado, y sobre lo cual podría generar que en un futuro toda esta comunidad de países que integran la Unión Europea, pudieran adoptar nuevas definiciones en materia de ciudadanía.

Otra visión del tema, es la presentada por el Presidente de Bolivia, Evo Morales Ayma, al proponer la creación de una ciudadanía universal, y llamar a construir un pacto mundial que sea el puente para avanzar en la tan anhelada Ciudadanía Universal, donde no hay categorías, ni diferencias entre nacionales y extranjeros, porque, según expresó: (...) “todos somos seres humanos, hijos de la Madre Tierra”. (Morales, 2017)

La ciudadanía en su relación con elementos del Estado como son la población y el territorio, también se ve afectada con un fenómeno que influye en estos, sobre todo en la población, y este es el fenómeno migratorio, tan latente desde tiempos inmemoriales, hasta la actualidad. La relación existente entre migración, residencia y ciudadanía, junto al reconocimiento de determinados derechos o privilegios derivados de dicha institución aparece refrendados en la Constitución y ligados a la residencia en otras normas especiales.

En el ámbito internacional generalmente se tiende a utilizar indistintamente los términos nacionalidad y ciudadanía, confusión ésta arrastrada en el tiempo en varios textos jurídicos,

como es el caso de la legislación peruana y la brasilera. Siendo tendencia el identificar la ciudadanía como nacionalidad o utilizar ambos términos como sinónimos en la legislación nacional y en algunos convenios internacionales, aspecto éste que también fue tratado en algunos de nuestros textos constitucionales anteriores. De esta manera, desde el punto de vista teórico la ciudadanía se refiere a un vínculo político-jurídico y la nacionalidad está más vinculada, entre otros aspectos, al origen, historia, lengua, cultura, costumbres, e idiosincrasia de una nación.

La nacionalidad tiene un carácter duradero en el tiempo y no depende de la voluntad del individuo, mientras que la ciudadanía puede estar sujeta a cambios por interés de la persona; o sea, bajo estos principios una persona puede cambiar de ciudadanía, pero siempre mantiene su nacionalidad de origen.

Según la concepción Leninista la condición de ciudadano era vista como una “alegoría” o expresión artística o literaria, en que la idea abstracta del ciudadano, se representa por medio de una figura concreta, que, en este caso, fue la “ciudadanía”.(Cañizares, 2017)

La condición o categoría de “Ciudadano” fue constituida, reconocida y formalmente garantizada en la sociedad burguesa, bajo el patrón o modelo del ciudadano romano abstractamente considerado; pasando así la de Nación a un segundo plano, descendente en el orden jurídico.

La ciudadanía determina los derechos y deberes de los Estados sobre la jurisdicción para con sus ciudadanos; el derecho de protección diplomática; y los deberes de admisión.

Cada Estado como parte de su soberanía, tiene la libertad de determinar quiénes son sus ciudadanos; así como establecer asuntos discrecionales, las causales de pérdida y privación, así como la forma de recuperarla, ya que ambas afectan los derechos humanos internacionalmente reconocidos principalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estos están sujetos a límites más estrictos, según lo determina el derecho internacional.

La ciudadanía está muy relacionada con la llamada condición jurídica del extranjero, o sea, el conjunto de derechos y deberes que le reconoce la legislación territorial a los extranjeros. El traslado de una persona de un territorio a otro y su eventual vínculo con éste, pueden conducir a la creación, modificación o supresión de la ciudadanía en la forma en que lo

determine la legislación local que se trate y, por ende, puede cambiar también el contenido de sus derechos y obligaciones para con el Estado que lo acoge. Al respecto, en la mayoría de los Estados, se sigue el sistema de igualdad, que equipara al extranjero con el ciudadano en cuanto al goce de los derechos civiles.

Ciudadanía y Migración, cobran cada día mayor relación, cuando una cantidad cada vez mayor de Estados se acercan a sus diásporas para que ejerzan sus deberes cívicos (por ejemplo, a votar), aunque algunos teóricos impugnan que los derechos y responsabilidades políticas deben relacionarse únicamente con el Estado de residencia permanente.

La teoría moderna de la ciudadanía, que surge con las publicaciones de Thomas Paine, fue definida en Gran Bretaña por Thomas Humphrey Marshall como una lucha entre el sistema de clases sociales y los derechos de los ciudadanos. De esta manera la ciudadanía se relaciona con el Estado a fin de demandar derechos para sus miembros y, a su vez, el Estado le impone a estos deberes como el servicio militar o el cumplimiento del derecho vigente.(Vega, 2015)

En todos estos casos se mantiene el principio mantenido en la mayoría de los casos hasta nuestros días, de favorecer o distinguir bajo la categoría de “ciudadanos”, a los nativos o nacidos en determinado territorio con determinados derechos y deberes, por encima de aquellos devenidos de otros territorios (migrantes).

La ciudadanía constituye uno de los derechos fundamentales del individuo y la base de su estatus jurídico, tanto dentro, como fuera del Estado, de ahí que la condición de ciudadano garantiza la titularidad de la plenitud de derechos, otorgados por el sistema jurídico y que en su mayoría, se mantiene aún después de que el sujeto sale de la jurisdicción del Estado a otro. De ello que puede conceptualizarse como el vínculo político-jurídico que une a un individuo con el Estado; ya por nacimiento, por voluntad o residencia y del cual se generan una serie de derechos y deberes a cumplimentar por ambos.

Producto del escenario internacional tan diverso, es posible que, ante posibles conflictos derivados del tema migratorio, se genere un análisis relacionado con cuestiones de ciudadanía, razón por lo que se debe lograr un equilibrio entre los intereses legítimos de las personas con base en sus derechos humanos y la discreción de los Estados soberanos.

En los países del antiguo Campo Socialista, el delito de traición a la Patria convertía al ciudadano en apátrida. Concretamente en la extinta URSS, la Ley sobre la ciudadanía de 1938, estableció que perdían la ciudadanía los ciudadanos soviéticos que cometieran el delito de traición, haciéndose efectiva dicha medida mediante Decreto del Presidium del Soviet Supremo o sentencia dictada por los tribunales.(Garriga, 1973)

Cada Estado de manera soberana puede determinar en su legislación a quiénes considera o no, como sus ciudadanos, aunque hayan nacido o no en su territorio. El derecho requiere por lo general como práctica, que los Estados admitan el retorno de sus propios ciudadanos, especialmente si se les expulsa de otros Estados. Este principio tiene como base muchos tratados bilaterales y multilaterales respecto a la readmisión.

El contexto migratorio internacional, su dinamismo e incremento desafía a los Estados en cuanto a mantener la identidad nacional, su cultura originaria y tradiciones en su propio territorio pues es cada vez mayor la diversidad étnica y pluricultural en los países del mundo; más aún cuando los migrantes adquieren la ciudadanía del país donde se domicilian, fundamentalmente, por razones jurídicas vinculadas al pleno disfrute de los derechos. En el orden legislativo la ciudadanía de origen en algunos casos y en la mayoría, al menos, la nacionalidad devenida de raíces históricas culturales originarias, pese a que se apropie de otras en el lógico proceso de inserción social en su nuevo lugar de residencia. De ahí los debates sobre cómo proceder respecto a la adquisición de ciudadanía con los inmigrantes y sus familiares.

En la doctrina jurídica se entiende por adquisición de la ciudadanía el hecho jurídico por el cual un individuo residente en un territorio determinado mantiene vínculos jurídicos con el Estado, y la misma puede ser originaria y derivativa.

Es originaria cuando tiene como fundamento y hecho jurídico el nacimiento del individuo, ya sea por la aplicación del principio del *iussoli*, teniendo como base el elemento territorial o el principio del *iussanguini* que se fundamenta en los vínculos consanguíneos o lo que es lo mismo, la ciudadanía de uno o ambos padres. Existe también el criterio de que los territorios que ocupan las sedes diplomáticas no constituyen una extensión de la territorialidad de ese Estado, en tanto la soberanía es por definición y necesidad indivisible; condición esencial para la existencia del Estado. Por lo tanto, los Estados se conceden derechos y prerrogativas

recíprocos para el normal desarrollo de sus relaciones diplomáticas. No obstante, en uno y otro caso la fundamentación jurídica es el *iussoli* y no otra.

La derivativa es el resultado del vínculo con otro Estado inicialmente; o sea, supone un cambio de ciudadanía, y según las diversas normativas existentes tiene como causas, el matrimonio, la tutela, la adopción, la residencia y hasta el cambio de parte del territorio de un Estado a otro.

La pérdida implica la ruptura del vínculo entre el individuo y el Estado; para lo cual la doctrina contempla tres formas: la expatriación o renuncia¹²; la desnaturalización y la desnacionalización.

La **expatriación** o **renuncia**, se refiere a la posibilidad que tiene el ciudadano a renunciar a su ciudadanía por *declaración voluntaria* y que puede ser a su vez: *Expatriación libre o automática*, cuando se genera por la simple declaración unilateral del ciudadano, sin requerir autorización del Estado. (Ejemplo de ello se sigue la legislación de Inglaterra, Francia, Alemania, EE.UU., Chile y México, entre otros. En los casos de Alemania y Francia, por ejemplo, la libertad de renuncia está limitada para los que ocupan cargos oficiales, funcionarios, jueces, soldados; y para los que no han pasado el servicio militar.), mientras que la **expatriación autorizada**, requiere la Resolución del órgano estatal competente, a solicitud de la parte. (Este criterio fue seguido además de nuestro país, por los antiguos países socialistas de Europa, Austria, Irlanda, Sri Lanka, Japón, Perú, entre otros).

La **libre renuncia a la ciudadanía** está relacionada con el problema del mantenimiento del vínculo político-jurídico entre el ciudadano y el Estado, el que puede ser real y efectivamente sostenido sólo en el caso en que coincida la voluntad de ambas partes. Puede ser un derecho, pero como todo derecho, tiene limitaciones propias impuestas por el orden jurídico nacional. Ni este derecho, ni cualquier otro conllevan la capacidad ilimitada de hacer o dejar de hacer.

La Desnaturalización se fundamenta en la concepción cuando el lazo de ciudadanía establecido por naturalización es menos sólido que el derivado del nacimiento, y se recoge

¹² Tiene su fundamento en el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU de 1948 que señala: "Toda persona tiene derecho a una nacionalidad, a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de ella".

en la doctrina y en diferentes legislaciones como la nuestra, además de otras como la de Argentina, Perú, México, Canadá, Irlanda, Sudan, Venezuela y Bulgaria.

La desnacionalización corresponde con la privación de la ciudadanía obtenida por nacimiento por causas legalmente establecidas. Se considera una manifestación de la voluntad soberana del Estado.

Estos casos tienden a verse similares, ya que la diferencia radica en la forma de adquirirla, así como al individuo al que se le otorga, ya que el Estado con sus autoridades correspondientes son los legalmente investidos de la capacidad de quitar o privar de la ciudadanía.

La legislación interna de los Estados **puede limitar la libertad de renuncia a la ciudadanía** a partir de dos supuestos: la renuncia a la ciudadanía para adquirir otra supone un enraizamiento en el país cuya ciudadanía se pretende adquirir; y, aun cuando exista tal enraizamiento la persona deberá cumplir toda una serie de requisitos establecidos por la legislación del país de cuya ciudadanía pretende renunciar. Es decir, la residencia permanente en el exterior será la condición indispensable para la aceptación de la renuncia.

Otra de las causas de **pérdida de la ciudadanía es la privación**, la que supone una decisión unilateral del Estado para sancionar al ciudadano por causa indefinida, **siempre bajo supuestos legalmente establecidos**.

La ciudadanía que se pierde, también es recuperable. Se desarrolla esta posibilidad teniendo en cuenta que el individuo tuvo esa condición originariamente, siendo práctica internacional reconocerle su derecho a recuperarla. Para el Estado también es significativo recuperar un individuo que tuvo vínculos con él.

Algunas legislaciones como la cubana, **reconocen la tenencia de dos o más ciudadanía**s y el derecho a renunciar a ella voluntariamente. Además, existen otros aspectos asociados también al orden legislativo, que inducen a los Estados a ser cautelosos a la hora de asumir una postura en el tema por las ambigüedades que puede acarrear en algunos casos. Un ejemplo sería la posibilidad de que se genere un conflicto de leyes al tener la persona natural más de una ciudadanía y por tanto la posibilidad de disfrutar derechos respecto a ambos Estados de los que es parte.

Generalmente en ellos está latente la posibilidad que ofrece la doble ciudadanía de burlar las normas de orden público o de incumplir obligaciones alegando la ciudadanía de otro Estado en el que no reside. En este sentido los Estados limitan la doble o múltiple ciudadanía o de permitirlo reconocen la ciudadanía efectiva, considerando esta como aquella que se ejerce por razón de residencia, cuando se ostenta más de una¹³.

La doctrina reafirmada en los textos constitucionales vincula los derechos y deberes con la condición de ciudadano¹⁴. Con el desarrollo de la humanidad se ha complejizado el viejo tema de la ciudadanía, especialmente cuando alguna persona manipula o utiliza esta institución del derecho, como forma de evadir la acción de la justicia, el pago de contribuciones y la obtención de ganancias adicionales o beneficios por el tratamiento privilegiado que reciben los ciudadanos en algunos países, a diferencia de los extranjeros.

Como regla, el extranjero siempre ha tenido limitaciones en el país donde se encuentra, diferenciándolo de los ciudadanos de dicho Estado. De esta forma, la vía para equipararse unos con otros, es lograr que se le otorgue la ciudadanía del lugar donde reside; aspecto que puede provocar conflictos de doble o múltiple ciudadanía.

Existen Estados modernos, que han asumido Convenios Bilaterales que regulan el tratamiento a la doble ciudadanía¹⁵, a fin de resolver posibles conflictos que se generen al respecto. (Ejemplo: Argentina e Italia.)

En el caso que puedan subsistir todas las ciudadanía, las mismas podrían invocarse sin inconvenientes. El problema radica cuando se presenta alguna situación que plantee la necesidad de hacer prevalecer alguna de ellas.

¹³ Ejemplo de lo anterior es cuando un menor, hijo de cubano y extranjero, puede según las leyes que regulan la condición de ciudadanos de sus padres, tener jurídicamente dos ciudadanía; no tiene el menor que optar el arribo de la mayoría de edad, momento en que adquiere la plenitud de capacidad jurídica, por una de las dos o varias ciudadanía a que tiene derecho, sino que rige también aquí el principio de la ciudadanía efectiva conforme a la residencia permanente, o lo que es lo mismo, el domicilio legal.

¹⁴ En muchas de nuestras normas especiales, se condicionan estos a la residencia, como elemento migratorio. Fenómeno este, que a partir de las nuevas flexibilizaciones a la legislación migratoria, se ha agudizado si tenemos en cuenta que un ciudadano cubano aunque resida en el país, si se encuentra fuera de este por dos o más años de manera ininterrumpida, conforme a lo establecido en la Ley Electoral, se ven afectados sus derechos políticos al no poder ejercer estos. Para los residentes en el exterior, así como los emigrados, se ven afectados además otra serie de derechos como el disfrute del sistema de educación y la salud pública de manera gratuita, lo que se contrapone a lo establecido en la Constitución, donde no se limitan estos por la condición de ciudadano cubano.

¹⁵ En el caso del Convenio suscrito entre Argentina e Italia en esta materia, se establece que la obtención de la ciudadanía argentina por parte de los italianos no provoca la pérdida de la ciudadanía de origen, ya que se conserva en estado latente (pasiva), es decir, con suspensión de todos los derechos. Tal estado cesa con la transferencia de la residencia en Italia, que produce el pleno restablecimiento de los derechos.

Para prevenir este tipo de conflictos, los Estados pueden celebrar Tratados que unifiquen normas materiales sobre la atribución de la ciudadanía¹⁶ aunque no es común que los países renuncien a su libertad de acción en este campo, excepto para regular hipótesis particulares.

Estos Tratados suprimen algunos de los efectos del precitado conflicto de ciudadanías, al relevar al binacional que se somete al Tratado, del cumplimiento de sus obligaciones en uno de los dos países, como es el caso de las obligaciones militares, que se consideran como cumplidas las satisfechas en el país de origen.¹⁷

Constituye un principio internacional que toda persona tiene derecho a la ciudadanía, no obstante, no es extraño encontrar individuos que hayan sido privados de su ciudadanía de origen por causas de indignidad, motivos políticos, entre otros, y que no hayan optado por ninguna otra. Doctrinalmente a esta situación se le denomina apátrida.

A pesar de que una parte considerable de los especialistas coinciden en afirmar que la ciudadanía no debe tratarse como materia de Derecho Internacional debido a su estrecha relación con el territorio y la soberanía del Estado, es indudable la importancia de esta para la mencionada rama del derecho. De ello dan fe los numerosos instrumentos internacionales en los que aparece refrendado tal institución, como es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1959.

En las condiciones actuales de internacionalización de la vida que se produce a través del intercambio de trabajadores, especialistas y científicos, los procesos migratorios, el desarrollo de los vínculos comerciales o de negocio, culturales y de otra índole, entre personas de las más diversas procedencias geográficas, la elección de la ley aplicable a las relaciones jurídicas con la presencia de elementos extranjeros, la persona, por ejemplo, se convierte en una cuestión particularmente aguda. En tal caso, la ciudadanía aparece como

¹⁶La Argentina ha concluido dos Tratados bilaterales de este tipo, a saber: El Convenio de nacionalidad con España, firmado en Madrid el 14 de abril de 1969, y el Convenio de nacionalidad con Italia, firmado en Buenos Aires el 29 de octubre de 1971.

¹⁷La Argentina también ha celebrado Tratados destinados a regular específicamente las obligaciones militares de los argentinos que posean otra nacionalidad con Francia (1927), Italia (1938), España (1948), Suiza (1957), Suecia (1959), Dinamarca (1962), Finlandia (1963), Bélgica (1963), Gran Bretaña (1963), Austria (1979), Alemania (1985) y los Países Bajos (1989). Estos Tratados establecen que los binacionales que hayan hecho el servicio militar en el Estado de su domicilio o residencia, o que hayan sido exceptuados del mismo o realizado un servicio alternativo en el ámbito civil, no serán llamados a cumplir obligaciones militares en el otro Estado contratante en tiempo de paz. La satisfacción de las obligaciones militares se prueba mediante la presentación de un documento oficial de las autoridades competentes.

uno de los criterios o puntos de conexión determinantes¹⁸, sobre todo en materias concernientes al Derecho Personal como la capacidad, estado y condición civil de las personas, las relaciones de familia, las sucesiones deferidas por la ley o por la voluntad del hombre, las disposiciones unilaterales interinas o mortis causa, entre otros.

1.2. La pérdida y la renuncia: semejanzas, diferencias y contradicciones jurídicas conceptuales.

No es menos cierto que con el devenir histórico y el desarrollo de las sociedades, las terminologías *nacionalidad* y *ciudadanía*, han sido adecuadas al contexto de cada uno de los territorios, siendo instituciones jurídicas que van más allá de simples expresiones lingüísticas, ya que en ocasiones no coinciden con un solo significado, analizando su función jurídica reconocida en los estados.

Para iniciar el estudio de ambas se requiere analizar conceptualmente de forma concreta, para así lograr comprender y reconstruir analítica y críticamente las diversas concepciones que sobre ella recaen, desde el punto constitucionalmente adecuado y el tratamiento normativo que tienen los textos constitucionales contemporáneos. Sobre el tema el Hans Kelsen¹⁹, asumiendo una postura espacio temporal planteo que el ordenamiento jurídico constituye una unidad (preferentemente a partir de la supremacía del derecho internacional) y se constituye únicamente a partir de súbditos, por lo que en pura teoría, no necesitaría ni nacionales ni ciudadanos.

Si analizamos lo antes expuesto estas terminologías jurídicas son meramente contingentes, ya que su presencia en los ordenamientos jurídicos dependería exclusivamente del legislador. La nacionalidad va depender de la unidad del ordenamiento si este no plantea sus bases para la concreción de las normas en el Derecho Internacional, sino más hacia el Derecho Constitucional de cada Estado, donde va a estar delimitado su ámbito personal de aplicación permanente teniendo en cuenta su eficacia. Por otra parte la existencia de la ciudadanía estaría dada en dependencia del ordenamiento de cada uno de los estados, es decir de las garantías políticas, dígame acervo participativo a los ciudadanos.

¹⁸En el sistema de Derecho internacional privado cubano, la ciudadanía aparece como el punto de conexión fundamental de las llamadas leyes personales dictadas por el Estado para proteger a sus ciudadanos.

¹⁹ Corral, Aláez B. Nacionalidad y Ciudadanía: una aproximación Histórico-Funcional.

Estas diferencias existentes y la unificación de los ordenamientos territoriales trae consigo la disminución de la funcionalidad de estas categorías que guardan relación directa con un estado soberano dueño de la competencia sobre las competencias, los procesos de integración política, restándole trascendencia jurídico-constitucional a la nacionalidad y la ciudadanía, lo que trae como consecuencia que en el proceso de asimilación de igualdad de deberes y derechos a raíz de la integración política y la creación de estas instituciones, va a reducir las diferencias administrativas, donde se devela que aparece la creación de una gran federación planetaria con competencia sobre las competencias ya que sobre ella incurrieran la validez del resto de los de los ordenamientos de los estados, ambas a nivel de nación perderían su importancia jurídica²⁰.

Debido a la insuperable dificultad que hoy persiste en cuanto a la creación de la unidad del ordenamiento jurídico en la supremacía del Derecho Internacional, y la correlativa necesidad de que se tenga que sustentar en ordenamientos estatales o supra estatales circunscritos a una determinada comunidad de seres humanos, lo que implica la necesidad de la coexistencia de diversos ordenamientos estatales, lo cual es difícil entender que por razones de factibilidad, un ordenamiento jurídico legal pueda ser aplicable a todo sujeto y en todo lugar o que puede llegar a ser mínimamente eficaz urbi et orbe.

Por otra parte la capacidad de participación del individuo como sujeto pleno de derecho de la comunidad estatal a la que está sometida, es a lo que le llaman ciudadanía, quien ha cobrado autonomía sobre la nacionalidad, quien tiene vínculo directo con el devenir de la revoluciones, las que representaban un punto de encuentro entre el ejercicio del poder del individuo y la atribución de la soberanía un sujeto colectivo.

Implicando que para estar legitimado democráticamente en el ordenamiento jurídico es necesario que los súbditos se conviertan en soberanos, pasando a ser la ciudadanía un instituto jurídico imprescindible que contempla las condiciones subjetivas necesarias para la

²⁰ Sobre el problema de la relación entre el ordenamiento internacional y el estatal.cfr. Aláez Corral, Benito, Soberanía constitucional e integración europea, Fundamentos, Nro.1, 1998, pág. 519 ss.

conversión así como los derechos que se han de plasmar la participación en el ejercicio del poder.

Es por ello que hasta que no se logre el tan ansiado ordenamiento global, la soberanía y la nacionalidad, son dos instituciones jurídicas funcionalmente necesarias, a las que se le da sentido constitucional adecuado a la estructura democrática de cada uno de los estados, ya que se trata de dos categorías que guardan estrecha relación histórica con los estados liberales y democráticos, teniendo en cuenta su especialización.

Ya para 1897, surge la última de las constituciones mambisas, en la cual solamente fue empleado el vocablo ciudadanía para la denominación del Título I “Del territorio y la ciudadanía”, al contrario del término “cubano”, el mismo hacía alusión a la condición jurídica – política de los hombres, reforzaba los derechos y deberes de los mismos para con la patria. En su artículo 2, establecía quiénes eran considerados cubanos, o sea, las personas nacidas en territorio cubano, los hijos de padre o madre cubanos nacidos en el extranjero y las personas que estén al servicio directo de la Revolución, cualquiera que sea su nacionalidad de origen. Vale destacar que de dicho texto constitucional pueden inferirse las formas de adquisición de la ciudadanía aplicada en este contexto, desde una adquisición originaria de carácter absoluto, hasta derivativa por naturalización, teniendo de referencia el artículo expuesto. Pero ni un solo comentario se observa en el texto con respecto a las formas de pérdida de dicha ciudadanía.

En el ámbito nacional, el tema de la ciudadanía fue objeto de regulación desde las primeras Cartas Magnas, es así que en 1869, con la Constitución de Guáimaro, es empleado el término “ciudadano” para designar a los hombres nacidos en nuestro territorio²¹, pero en estrecho vínculo con el factor político, en relación con una nación que venía en ascenso, de ahí que el artículo 25 exponía: ... “todos los ciudadanos de la República se consideran soldados del Ejército Libertador”, claro ejemplo del vínculo de la condición de ciudadano con la obligación de servir con las armas al país²². Para 1895 con el reinicio de nuestras luchas

²¹Los preceptos 24 y 27 emplean el término “ciudadano” para declarar a los cubanos enteramente libres, prohibiéndole admitir honores y distinciones de un país extranjero, sin que del contenido de la Ley Suprema se infieran las causales de adquisición, suspensión, privación y pérdida de esta condición jurídica. Visto en Piorno Garcell, Del Toro Cardosa, Mendoza Pérez. *Cuba, constitución y ciudadanía: formas de adquisición y pérdida*. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/2019>

²² Constitución de Guáimaro de 1869, artículos 4o.: “Sólo pueden ser Representantes los ciudadanos de la República de veinte años”; 8o.: “Ante la Cámara de Representantes deben ser acusados, cuando hubiere lugar,

independentistas, surge una nueva ley suprema en la cual, sin hacer alusión al término ciudadano, quedó establecida la obligación para todos los cubanos de servir a la nación, ya sea con su persona o sus intereses.

En 1901, éramos una República, en la cual los derechos y deberes eran reconocidos para sus ciudadanos, o sea, para los cubanos (as) nacidos o naturalizados. Este texto constitucional, defendía los requisitos necesarios para ser considerado como ciudadano cubano en cada una de las referidas condiciones. Establecía como algunas de las obligaciones básicas de los cubanos, las de servir a la Patria con las armas en los casos y la forma que determinase la ley, así como contribuir a los gastos públicos. Disponía también las causales de pérdida de la condición de cubano, estableciendo entre otras, la de adquirir una ciudadanía extranjera, además de admitir empleo u honores de otro gobierno sin licencia del Senado o entrar al servicio de las armas de Nación extranjera²³. En esta ley fundamental, no se reguló la forma de adquirir o perder la ciudadanía, pues el término empleado fue “cubano” o sea, se perdía o adquiriría la condición de cubano²⁴, establecido así en el artículo 4. En cuanto a las causales de pérdida, estas se encuentran enumeradas en el artículo 7, a través del cual se le da respuesta a una disposición estatal y constituye más una sanción que el ejercicio de un derecho a la renuncia²⁵:

el Presidente de la República, el General en Jefe y los miembros de la Cámara. Esta acusación puede hacerse por cualquier ciudadano: si la Cámara la encuentra atendible, someterá el acusado al Poder Judicial”; 25: “Todos los ciudadanos de la República se consideran soldados del Ejército Libertador”; y 27: “Los ciudadanos de la República no podrán admitir honores ni distinciones de un país extranjero”.

²³Visto en “Las regulaciones de ciudadanía en Cuba en su vínculo con la migración internacional. Problemáticas que se manifiestan en su aplicación del 2013 al 2017”. Tesis presentada en opción al título académico de Máster en Migración Internacional y Emigración Cubana. Beatriz Domínguez Gómez. 2018

²⁴ Constitución Cuba de 1901, artículos 4o. y 8o.; 4o.: “La condición de cubano se adquiere por nacimiento o por naturalización. 7o. La condición de cubano se pierde: 1o. Por adquirir ciudadanía extranjera; 2o. Por admitir empleo u honores de otro Gobierno sin licencia del Senado; 3o. Por entrar al servicio de las armas de nación extranjera sin la misma licencia; 4o. Por residir el cubano naturalizado cinco años continuos en el país de su nacimiento, a no ser por razón de empleo o comisión del Gobierno de la República”; 8o.: “La condición de cubano podrá recobrase con arreglo a lo que prescriben las leyes”. Nótese la Ley Constitucional del 3 febrero 1934, cuyos artículos 4o., 6o. y 8o. tienen idéntica regulación que el texto de 1901, pero difiere en cuanto a los deberes, artículo 9o., adicionando el deber de prestar... cuantos servicios sean necesarios en los casos de emergencia, según se determine en Decretos-Leyes.

Cuba, constitución y ciudadanía: formas de adquisición y pérdida. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/2019>

1. Por adquirir ciudadanía extranjera.²⁶
2. Por admitir empleo u honores de otro Gobierno, sin licencia del Senado.
3. Por prestar servicio en las armas de nación extranjera, sin la misma licencia.
4. Por residir el cubano naturalizado cinco años continuos en el país de su nacimiento, a no ser por razón de empleo o comisión del Gobierno de la República.

Para 1935 el nuevo texto constitucional, constituía una copia básica de la Constitución de 1901 con las modificaciones propias de un gobierno de facto. Las primeras distinciones que pueden encontrarse en relación con la primera Ley Fundamental, al igual que su predecesora de 1934, radican precisamente en materia de ciudadanía, al admitir el principio del iussolis, pero no la doble ciudadanía (apartado 2 del artículo 5).

El texto constitucional de 1940 venía con un marcado carácter progresista, en el Título II bajo el nombre “De la nacionalidad”, reguló un total de once artículos, los que se refieren a los derechos y deberes de cada ciudadano, reconoce las formas tradicionales de adquisición de la ciudadanía: por nacimiento y naturalización. En su artículo 12, regula cuatro supuestos de adquisición por vía originaria, y en cuanto al tema que nos ocupa en este trabajo, en el artículo 15 establece cuatro causales de pérdida de la ciudadanía, las cuales cabe la necesidad de mencionar:

- a) Los que adquieren una ciudadanía extranjera.
- b) Los que, sin permiso del Senado, entren al servicio militar de otra nación, o al desempeño de funciones que lleven aparejadas autoridad o jurisdicción propia.
- c) Los cubanos por naturalización que residan tres años consecutivos en el país de su nacimiento, a no ser que expresen cada tres años, ante la autoridad consular correspondiente, su voluntad de conservar la ciudadanía cubana.
- d) Los naturalizados que aceptasen una doble ciudadanía

²⁶Sin emplear los términos ciudadanía y nacionalidad refleja la tradición constitucionalista de no admisión de la doble ciudadanía en *Cuba, constitución y ciudadanía: formas de adquisición y pérdida*.<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/2019>

La pérdida de la ciudadanía por los motivos consignados en los incisos b) y c) de este artículo no se hacía efectiva sino por sentencia firme dictada en juicio contradictorio ante el tribunal de justicia, según disponía la ley.

Es de gran importancia el conocimiento de las regulaciones presente en esta Carta Magna, puesto que algunas disposiciones dictadas a su amparo han pervivido, como es el Decreto 358 de 1944, regulador de la adquisición de la ciudadanía que mantiene vigencia parcial, donde se puede observar el procedimiento para la adquisición, pérdida y recuperación de la ciudadanía a cargo del Ministerio de Estado, pues constituye un complemento a dicho texto constitucional²⁷.

Para 1959, al calor del triunfo revolucionario, aún se mantenían vigentes los postulados básicos de la Constitución de 1940 en el texto de la Ley Fundamental del 7/2/1959, pero esta introducía en el inciso e) de su artículo 12 un nuevo supuesto, que constituía un mérito extraordinario, a favor de aquellos extranjeros que hubiesen servido en las filas del Ejército Rebelde, durante dos años o más y hubiesen ostentado el grado de Comandante durante un año por lo menos, siempre que acreditaran esas condiciones en la forma establecida por la ley, en la lucha contra la tiranía derrocada, a los cuales se les otorgaba la ciudadanía cubana por nacimiento. Por este tiempo aún seguía vigente el Código Civil Español, aunque con notables modificaciones pues se sustituiría la ciudadanía española por la cubana, y se asumirían como causales de adquisición y pérdida las recogidas por la Ley Fundamental.

Para el 24/2/1976 quedó proclamada la Constitución Socialista, la que en su artículo 28 ampara las formas tradicionales de adquisición de la ciudadanía cubana por nacimiento y por naturalización, aunque cabe señalar el precepto del artículo 29 donde aparecen supuestos de adquisición originaria y en el artículo 30, supuestos de adquisición derivativa de la ciudadanía por naturalización. En razón a nuestro tema central, el artículo 32 regula las mismas causales de pérdida, que fueron expuestas en la Constitución del 40, en esa misma dirección se mantiene el rechazo a la doble ciudadanía.

No podemos dejar de mencionar que al amparo del Decreto 358/44, la pérdida de la ciudadanía es un procedimiento que no admite renuncia expresa porque no puede iniciarse a

²⁷Cfr. Artículos del 3 al 7 referidos al procedimiento establecido para la adquisición de la ciudadanía de los cubanos por nacimiento y, del 8 al 16 en los casos de cubanos por naturalización del Decreto 358 de 1944.

instancia de la parte interesada y, por tanto, no constituye una simple declaración unilateral del ciudadano. Se realiza de oficio y requiere autorización o pronunciamiento estatal²⁸.

Se eliminaron del propio texto de la Ley Suprema los supuestos de pérdida, subsistiendo solo el primero (rechazo a la doble ciudadanía) y surge una reserva de ley en el artículo 32 modificado, que responsabiliza al legislador con la creación de una normativa ordinaria que regule las restantes causas de pérdida.

Para 1992 se llevó a cabo una reforma constitucional, que entre las subsanaciones que se le realizaron al magno texto, en relación a nuestro tema central, hay que destacar el hecho de que se eliminaron los supuestos de pérdida, permaneciendo solo el rechazo a la doble ciudadanía, surgiendo así una reserva de ley plasmada en el artículo 32, mediante la cual se responsabilizaba al legislador con la creación de una normativa que regulase las restantes causas de pérdida, aspecto que no ha sido resuelto hasta el momento. Por su parte, en el artículo 33 de la Constitución se hace un reconocimiento al derecho que le asiste a todo cubano de recuperar la ciudadanía de nuestro país en caso de pérdida.

La reforma constitucional de 1992 ha generado incertidumbres respecto a las causales de pérdida de la ciudadanía cubana, como solución autores de la doctrina patria, en especial Marta Prieto Valdés, consideran que la ausencia del precepto de derogación expresa en el texto de 1992, respecto al artículo 32 original, desde una perspectiva lógico jurídica debe permitir la pervivencia de la normativa primera, en cambio, la realidad evidencia una laguna legislativa que ni el propio Decreto 358/44 ha podido de manera parcial solventar, pues solo consigna en su contenido el procedimiento y no las causales, que incluso no se aplica por los operadores del Derecho como mecanismo internacional para contrarrestar la apátrida y en defensa de los derechos humanos²⁹.

Además de lo antes planteado el texto constitucional en el artículo 33 establece y reconoce quienes son las personas reconocidas por el Estado cubano como ciudadanos y las categorías por así llamarlas que la ley dispone para adquirirla o no, disponiendo en su artículo 38 que los nacidos en el territorio no pueden ser privados de su condición por

²⁸Visto en Piorno Garcell, Del Toro Cardosa, Mendoza Pérez. *Cuba, constitución y ciudadanía: formas de adquisición y pérdida*.<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/2019>

²⁹Visto en Piorno Garcell, Del Toro Cardosa, Mendoza Pérez. *Cuba, constitución y ciudadanía: formas de adquisición y pérdida*.<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/2019>

nacimiento, salvo incumpla con las causales reguladas en la norma y en su segundo párrafo nos remite a unos procedimientos para iniciar los trámites de pérdida, aun no establecidos para la renuncia, de igual forma con las autoridades que aprueban o no la solicitud.

En igual condición el Reglamento de Ciudadanía vigente establece que todo cubano por nacimiento o naturalización que hubiere perdido esta condición por haber adquirido otra ciudadanía o por tener doble ciudadanía, podrá recuperar la cubana.

En correspondencia, **las regulaciones de ciudadanía en Cuba**, se estructuran en cuatro normas esenciales que organizan el funcionamiento en esta materia en el país, ellas son las siguientes³⁰:

- La Constitución de la República de Cuba (10/4/2019), particularmente su Título IV Ciudadanía. (-artículo 36: La adquisición de otra ciudadanía no implica la pérdida de la ciudadanía cubana.-artículo 38: Los cubanos no pueden ser privados de su ciudadanía, salvo por causas legalmente establecidas. La ley establece el procedimiento a seguir para la formalización de la pérdida y renuncia de la ciudadanía y las autoridades facultadas para decidirlo.)
- El Decreto 358/44 “Reglamento de Ciudadanía”.
- El Decreto-Ley 352/2017 “Sobre la adquisición de la ciudadanía cubana por nacimiento de los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos³¹”.
- El Decreto ley 302 modifica la Ley No.1312, “Ley de Migración”

Cabe mencionar el hecho de que la Ley N° 51/85 del Registro (previo al código civil) del Estado Civil regula el procedimiento de inscripción de los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas. En sus Disposiciones Generales expresa que el nacimiento, el matrimonio, la defunción, la adquisición, pérdida o recuperación de la ciudadanía cubana y todo hecho o acto que constituya o afecte el estado civil de las personas, se inscribirá en el Registro del Estado Civil como institución de carácter público y dentro de los términos que

³⁰Visto en “Las regulaciones de ciudadanía en Cuba en su vínculo con la migración internacional. Problemáticas que se manifiestan en su aplicación del 2013 al 2017”. Tesis presentada en opción al título académico de Máster en Migración Internacional y Emigración Cubana. Beatriz Domínguez Gómez. 2018

³¹ En el caso de esta última, es de significar que aun cuando es de diciembre del 2017, comenzó su aplicación a partir del 1º de enero del 2018.

establecen esta Ley y su Reglamento. Recoge la forma en que se debe registrar o inscribir la adquisición, pérdida o recuperación de la ciudadanía, de conformidad con el documento mediante el cual se adquiriera, pierda o recupere. Esta se practicará en la oficina del Registro del Estado Civil correspondiente al domicilio de la persona, o, en su defecto, en el Registro Especial del Estado Civil y contendrá, según el caso, los datos³² necesarios para que surta efectos jurídicos.

1.3. Tratamiento de la ciudadanía en Cuba. Su regulación jurídica.

No es posible hablar de la ciudadanía en Cuba desligada de la nacionalidad y del fenómeno migratorio, máxime teniendo en cuenta que la nacionalidad tiene sus orígenes en las primeras migraciones y asentamientos aborígenes, los que dejaron además de ciertos rasgos físicos, también parte de su lenguaje y sus costumbres.

La colonización española en 1492, provocó la reducción de la entonces población nativa, factor que propició que los españoles trajeran consigo otros inmigrantes, incluidos parte de su familia, así como pobladores de otros lares de Europa, Asia y África, que fueron asentándose en estas tierras, mezclándose entre ellos y conformando los primeros nacidos de este mestizar llamados “criollos”, dando lugar a un proceso de creación de la identidad y la nacionalidad cubana.

Este criollo nacido en una mezcla de costumbres, creencias religiosas y paradigmas, adoptaría una manera de pensar diametralmente opuesta en su mayoría a sus predecesores, creándose de esta forma el complejo proceso de “transculturación”³³, (Ortiz, 1973), analizado por Fernando Ortiz, como parte del estudio de la nacionalidad cubana, como fenómeno socio-psicológico, dando al traste con el concepto que actualmente ha sido adoptado en la doctrina jurídica cubana como “Nacionalidad”, que no es más que un vínculo socio-psicológico del individuo con su grupo nacional y su nación, el que perdura en el tiempo y no

³² Lugar y fecha de nacimiento en que se extingue el asiento; nombres y apellidos del registrador; Oficina del Registro en la que se proceda a hacer el asiento; lugar, día, mes y año de la adquisición, pérdida o recuperación de la ciudadanía cubana; nombres, apellidos, sexo y estado conyugal del que la adquiriera, pierda o recupere; lugar, día, mes y año del nacimiento; nombres y apellidos, lugar de nacimiento y ciudadanía de los padres; en virtud de qué actos se practica la inscripción o anotación; firma del registrador y sello oficial que identifique la oficina del Registro del Estado Civil.

³³ Es definida por el Dr. Fernando Ortiz, como una concepción dinámica e integradora acerca de la cultura cubana, en la que plantea que sus distintos componentes “se agitan, entremezclan y disgregan en un mismo bullir social (...) Mestizaje de cocinas, mestizajes de cocinas, mestizaje de razas, mestizaje de culturas. Caldo denso de civilización que borbullea en el fogón del Caribe”. No define la cubanía sino que la presenta como un fenómeno social que cambia continuamente.

se pierde, ni entraña, en el caso de nuestra legislación, el ejercicio de derechos y deberes, por lo tanto tampoco produce efectos jurídicos. (Prieto; Pérez, y Rivero, 2007; Prieto, 2013a)

Durante el período colonial, Cuba formaba parte del territorio español, según el artículo 10 de la Constitución de Cádiz de 1812, norma que regía en aquel entonces y que reconocía a su vez como españoles (artículos 1, 5.1 y 18), a todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de España, así como a los hijos de estos. Es por ello que no podía hablarse de una ciudadanía cubana, aun cuando el proceso de formación de nuestra nacionalidad comenzó antes de la aparición del Estado cubano, y los elementos fundamentales que propiciaban que el criollo se fuera diferenciando del peninsular, devino de un nuevo pensamiento que rechazaba las viejas formas de dominación colonial, a partir de un contexto de exigencias económicas, sociales y políticas.

Los primeros constitucionalistas cubanos en el siglo XVIII fueron aquellos criollos cuyos postulados ideológicos se expresaban en el debate de un contexto esclavista; inconformes con la política discriminatoria de la metrópoli respecto a los derechos que otorgaba a españoles y criollos, e influenciados por los principios de igualdad, libertad y fraternidad llegados a Cuba a partir del iluminismo europeo e importantes documentos constitucionales como la Declaración de Independencia del Buen Pueblo de Virginia de 1776³⁴ y la Declaración de Derechos del hombre y del ciudadano de 1789³⁵, en Francia, abrazaron la Constitución de Cádiz de 1812, legada por el liberalismo democrático burgués español, que también previó derechos para los ciudadanos y estimuló de esta forma, la redacción de los primeros proyectos constitucionalistas cubanos, para la defensa de los intereses de la alta oligarquía criolla que exigía a la metrópolis, el reconocimiento de la igualdad de derechos respecto los peninsulares. (Fernández, 2014).

³⁴ Expresaba que todos los hombres son, por naturaleza, igualmente libres e independientes, y que tienen ciertos derechos inherentes de los que, una vez constituidos en sociedad, no puede en lo sucesivo privarse o desposeerse por ningún pacto; a saber, el goce de la vida y de la libertad con los medios de adquirir y poseer la propiedad y perseguir y obtener la felicidad y la seguridad.

³⁵ "Art.6: La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos, ya sea que proteja o que sancione. Como todos los ciudadanos son iguales ante ella, todos son igualmente admisibles en toda dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos."

Es así, que la categoría jurídica de ciudadanía surge en Cuba cuando en la guerra de 1868 la nacionalidad cubana se consolida en nación y se organiza jurídicamente en el primero de los textos constitucionales mambises.

De esta forma, durante el proceso de gestación y consolidación de las primeras guerras independentistas, la nación cubana fue madurando hasta convertirse en un elemento esencial de la unidad de los cubanos. Es por ello que en la primera de sus Constituciones **(Guáimaro)**, se hace referencia al “ciudadano” y aunque la palabra “cubano” no aparece explícita, se infiere desde el preámbulo de esta, al citar: “Los representantes del pueblo libre de la Isla de Cuba, en uso de la soberanía nacional”. En este sentido, aunque su redacción puede parecer algo pretenciosa al suponer una ciudadanía, cuando aún no existía el Estado cubano, resulta comprensible al fragor de la guerra y bajo los principios que se manejaban.

El 10 de abril de 1869, durante el proceso insurreccional en Cuba, Ignacio Agramante redacta como primera Constitución mambisa, la de Guáimaro, estableciendo en su artículo 25 que: “todos los ciudadanos de la República se consideran soldados del Ejército Libertador”, vinculando de esta forma la condición de ciudadano con la obligación de servir con las armas al país.

En los artículos 24 y 27 de la citada norma se refrendó primeramente que: los habitantes de la República eran enteramente libres, distinguiendo así, a los ciudadanos de los que no lo eran. En el artículo 27 por su parte, se utiliza nuevamente el término ciudadano, al prohibir a estos admitir honores y distinciones de un país extranjero.

En cuanto al texto constitucional de Baraguá, a pesar de que, por su brevedad, no estableció normas relativas a la ciudadanía, al reiniciarse la guerra independentista en 1895, la nación sacó a la luz, el 16 de septiembre de ese año, una nueva ley fundamental en la que, sin utilizar la categoría de ciudadano, se establece que “todos los cubanos están obligados a servir a la Revolución con su persona o intereses, según sus aptitudes”.

Posteriormente, el 29 de octubre de 1897, la Constitución de la Yaya, como última de las Constituciones mambisas, precisa en su Título I denominado “Del territorio y la ciudadanía”, quiénes eran cubanos. En su artículo segundo, define que: “son cubanos las personas

nacidas en territorio cubano, los hijos de padre o madre cubanos, aunque nazcan en el extranjero y las personas que estén al servicio directo de la Revolución, cualquiera que sea su nacionalidad de origen”.

Disponía, además, para los cubanos, la obligación de servir a la Patria con sus personas y bienes, de acuerdo con las Leyes y según sus aptitudes y el carácter obligatorio e irredimible del servicio militar.

1.3.1. En la Pseudorepública. Análisis del tema desde 1901 hasta 1959.

A pesar de que las Constituciones de la República en Armas contenían preceptos específicos en materia de ciudadanía, es a partir de 1901, con el advenimiento de la República Neocolonial que bajo la asesoría y supervisión del ejército interventor estadounidense, nació la primera de sus constituciones, definiendo el régimen legal para la adquisición, pérdida y recuperación de ciudadanía cubana, dedicando además todo un título a los problemas de ciudadanía de los cubanos. (Fraga, 2011).

La Constitución de 1901³⁶ expresaba, aún sin utilizar los términos ciudadanía ni nacionalidad, que la condición de cubano se adquiere por nacimiento o por naturalización, definiendo los requisitos para ser considerado como ciudadano cubano en cada una de las referidas condiciones. Establecía como algunas de las obligaciones básicas de los cubanos, las de servir a la Patria con las armas en los casos y la forma que determinase la ley, así como contribuir a los gastos públicos. Disponía también las causales de pérdida de la condición de cubano, estableciendo entre otras, la de adquirir una ciudadanía extranjera, además de admitir empleo u honores de otro gobierno sin licencia del Senado o entrar al servicio de las armas de Nación extranjera.

De lo antes descrito podemos concluir que la ciudadanía cubana, estuvo regulada desde 1898 durante la ocupación yanqui, de acuerdo al modelo de legislación norteamericana. Posteriormente en 1901 fue reconocido el Estado cubano en el plano internacional, quedando instituida la República de Cuba y su primera Constitución, estableciéndose así el vínculo político-jurídico de los cubanos con su Estado, en correspondencia con los principios establecidos por el Derecho Internacional.

³⁶ Debido a la influencia devenida del Derecho colonial, consagró con el mayor rigor, el criterio del *iussanguini*.

Por su parte, en 1925 la Conferencia de Ayuda Mutua entre Cuba y los EE.UU, para la suspensión del contrabando de inmigrantes, trató el tema de la regulación para adquirir la ciudadanía cubana, dado que los emigrantes la utilizaban como vía para emigrar a Norteamérica, que presionaba al gobierno cubano para que restringiera el otorgamiento de la ciudadanía a los inmigrantes; de igual manera que durante el Machadato, presionó para que se negase el otorgamiento de la ciudadanía cubana a los inmigrantes judíos. (Mulet, 2014).

El 3 de febrero de 1934 se dictaba una Ley Constitucional de la República que, aunque seguía muchas de las líneas trazadas por el texto de 1901, a la vez presentaba una serie de transformaciones en las instituciones políticas y lograba la introducción de ciertas innovaciones en el Derecho Público que finalmente lograban su inserción en una Ley Fundamental tras años de constantes reclamos.

La primera innovación que se hacía era en materia de ciudadanía, al establecer el criterio del iussolis, ya que, hasta la Ley Constitucional de 1934, toda la legislación cubana se inspiraba en el iussanguinis, pues en la Constitución de 1901, de acuerdo con el artículo 5, inciso 2do, se consideraban cubanos por nacimiento a aquellos nacidos en Cuba de padres extranjeros, pero solo si al cumplir la mayoría de edad reclamaban su inscripción como nacionales en el Registro correspondiente. Según el artículo 4, apartado primero, del nuevo texto constitucional, se consideraban ciudadanos cubanos a los nacidos en la República, sin más requisitos adicionales. Dicho precepto autorizaba la doble ciudadanía de los cubanos hijos de extranjeros que luego de arribar a la mayoría de edad, solicitaran la ciudadanía de los padres.

En cuanto a la parte dogmática, prácticamente reproducía la Constitución de 1901, incluso, casi con el mismo orden numeral y bajo el continuo apego a los mismos derechos individuales, tal vez debido a que el cambio de un régimen a otro había sido demasiado brusco, y era muy pronto para plasmar aquellas corrientes protectoras de los derechos sociales, laborales, culturales, en una Ley Constitucional que se concibió como una ley provisional, de tránsito, por lo cual no era aún el momento de efectuar tales transformaciones, y más en las aguas turbulentas en que quedaba el país: para eso quedaría la nueva Constitución.

La Ley Constitucional de 1935 copiaba básicamente la Constitución de 1901 con las modificaciones propias de un gobierno de facto. Las primeras distinciones que pueden

encontrarse en relación con la primera Ley Fundamental, al igual que su predecesora de 1934, radican precisamente en materia de ciudadanía, al admitir el principio del *iussolis*, pero no la doble ciudadanía (apartado 2 del artículo 5).

De esta forma, podemos concluir que de los años 33 al 39 se fue forjando el nuevo orden constitucional edificado en 1940, en detrimento del añejo modelo liberal, que fue quedando rezagado hasta ser finalmente desechado por completo.

Por su parte, la Constitución de 1940³⁷, en su Título Segundo “De la Nacionalidad”, dedicó 11 artículos (del 8 al 18, ambos inclusive) al tema de la ciudadanía reproduciendo la confusión entre ciudadanía y nacionalidad, pues, aunque el título se denomina de la manera antes señalada, el primero de los artículos de este, señala que “la ciudadanía comporta deberes y derechos, cuyo ejercicio adecuado será regulado por la Ley”.

La regulación sobre ciudadanía en la Constitución de 1940 era muy detallada e incluía preceptos que podían haber sido objeto de normas de inferior jerarquía. Estos fueron reproducidos por la Ley Fundamental de febrero de 1959, texto constitucional que estuvo en vigor en Cuba hasta la promulgación, el 24 de febrero de 1976, de la Constitución vigente.

A tales efectos, la nueva Constitución establecía en su artículo 10 que: “El ciudadano tenía derecho: a) A residir en su patria sin que fuera objeto de discriminación ni extorsión alguna, no importa cuáles fueran su raza, clase, opiniones políticas o creencias religiosas; b) A votar según disponga la Ley en las elecciones y referendos que se convocaran en la República; c) A recibir los beneficios de la asistencia social y de la cooperación pública, acreditando previamente en el primer caso su condición de pobre; d) A desempeñar funciones y cargos públicos; y, e) A la preferencia que en el trabajo dispuesto en la Constitución y la Ley.”

En su artículo 11 se establecía que la ciudadanía cubana se adquiría por nacimiento o por naturalización; y definía en su artículo 12, como cubanos por nacimiento: a) Todos los nacidos en el territorio de la República con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren al servicio de su Gobierno; b) Los nacidos en territorio extranjero, de padre o madre cubano, por el solo hecho de avecindarse aquellos en Cuba; c) Los que habiendo nacido fuera del territorio de la República de padre o madre natural de Cuba que hubiesen perdido esta nacionalidad, reclamaran la ciudadanía cubana en la forma y con sujeción a las

³⁷ A diferencia de la Constitución de 1901, equiparó los dos principios (*iussolis* y el *iussanguini*).

condiciones que señale la Ley; d) Los extranjeros que por 1 año o más hubieran prestado servicio en el Ejército Libertador permaneciendo en éste hasta la terminación de la Guerra de Independencia, siempre que acreditaran esta condición con documento fehaciente expedido por el Archivo Nacional.

De ahí que, si analizamos el precitado artículo 12, en su inciso b), se advierte del por qué en el Decreto 358/44 por el que se dictó el Reglamento de Ciudadanía y Pasaportes³⁸, se exige el requisito del avecindamiento.

Por otra parte, en el artículo 15, de la antes citada Constitución de 1940, se regulaba para la pérdida de la ciudadanía cubana: a) Los que adquirieran una ciudadanía extranjera; b) Los que, sin permiso del Senado, entraran al servicio militar de otra nación o al desempeño de funciones que aparejada autoridad o jurisdicción propia; c) Los cubanos por naturalización que residan tres años consecutivos en el país de su nacimiento, a no ser que expresaren cada tres años, ante la autoridad consular correspondiente, su voluntad de conservar la ciudadanía cubana; d) La ley podía determinar delitos y causas de indignidad que produjeran la pérdida de la ciudadanía por naturalización mediante sentencia firme de los tribunales competentes; así como en el e), Los naturalizados que aceptaran una doble ciudadanía.

La pérdida de la ciudadanía por los motivos consignados en los incisos b) y c) de este artículo no se hacía efectiva sino por sentencia firme dictada en juicio contradictorio ante el tribunal de justicia, según disponía la ley.

Otros artículos como el 16, definían los aspectos siguientes: “Ni el matrimonio ni su disolución afectaban la nacionalidad de los cónyuges o de sus hijos”. “La cubana casada con extranjero conservaba la nacionalidad cubana”. “La extranjera que se casara con cubano y el extranjero que se casara con cubana conservaban su nacionalidad de origen, o adquirirían la cubana, previa opción regulada por la Constitución, la ley o los tratados internacionales”.

Otras normativas importantes que podemos citar son los Decretos No.1903 del 28 junio 1943, (reguló el trámite para la obtención de la ciudadanía cubana por los extranjeros que fueron miembros del Ejército Libertador).

³⁸ Esta última parte relativa a los pasaportes sería derogada posteriormente por la Ley 1312/76 “Ley de Migración”.

1.3.2. Tratamiento de la ciudadanía durante el proceso revolucionario. Análisis del tema a partir del 1ro de enero de 1959 a la actualidad.

Con el triunfo de la Revolución, el 1ro de enero de 1959, los Estados Unidos desencadenaron el estímulo de la emigración cubana hacia su territorio, haciendo énfasis en la ilegal, convirtiéndose así la migración en un importante instrumento de la política hostil proveniente del Gobierno norteamericano contra Cuba.

A partir de este momento las autoridades norteamericanas dieron un tratamiento preferencial a los inmigrantes cubanos, primero, ofreciendo protección a los criminales batistianos y acogiendo a la alta burguesía afectada por las medidas nacionalistas y antimperialistas de la naciente Revolución; después, incentivando las salidas de profesionales y técnicos calificados, como parte de su política para impedir el desarrollo económico y social de Cuba. Por esta razón, todos los cubanos que arribaban a territorio de los Estados Unidos recibían tratamiento de refugiados, y la Administración de Eisenhower determinó crear, en diciembre de 1960, el Centro de Emergencia para Refugiados Cubanos en Miami.³⁹

Ante el empleo del tema migratorio como arma de agresión a la Isla y el uso sucesivo de la emigración cubana como sujetos de su política, el gobierno cubano aplicó medidas que restringieron el ejercicio de la ciudadanía a los que emigraban, como una necesidad para la defensa nacional. Por su parte la Ley Fundamental de 1959 siguió en materia de ciudadanía una sistemática parecida al texto de 1940, aun cuando hizo adición de un precepto destinado al Comandante Ernesto Guevara, e hizo depender, como su texto predecesor, los derechos y deberes de la ciudadanía, la cual reguló bajo el Título "De la Nacionalidad".

La práctica política que se establecería a partir de ese propio año, como consecuencia de las migraciones con un marcado motivo político, fue la defensa de los intereses prevalecientes y la decisión de protección nacional por esta vía, lo cual generó una fuerte confusión en torno al término de emigrado. En el discurso político, se perdía la ciudadanía por migrar definitivamente del país, y consiguientemente los cubanos eran privados de derechos civiles

³⁹ El término "refugiado" se usó indiscriminadamente y sin bases legales, para desacreditar en el plano exterior la imagen de la Revolución, sin tomar en consideración criterios jurídicos internacionales sancionados por la Convención sobre el Status de Refugiado, de 1951, ni el Protocolo de Naciones Unidas, de 1967. El término "refugiado" se usó indiscriminadamente y sin bases legales, para desacreditar en el plano exterior la imagen de la Revolución, sin tomar en consideración criterios jurídicos internacionales sancionados por la Convención sobre el Status de Refugiado, de 1951, ni el Protocolo de Naciones Unidas, de 1967.

personales (no retorno), patrimoniales (confiscación de propiedades), políticos (sin derecho al voto, pues no estaban en el país a fin de contribuir a su desarrollo) (Prieto, 2013a).

La Constitución cubana del 24 de febrero de 1976, dejó atrás la Ley fundamental de 1959, con todas sus enmiendas y transformaciones y 17 años de provisionalidad del gobierno. Su aprobación representó para Cuba la institucionalización del orden socialista existente, así como la consagración jurídica de lo que de hecho se había logrado; pero además, era también la legitimación de un programa, de un futuro y de un sueño político y social, (Méndez, 2011), al decir del profesor Julio Fernández Bulté, es “la obra jurídica fundamental de la Revolución, que señaló la culminación del proceso libertario cubano”. (Bulté, 2001).

A partir de ese momento comenzó la misión de enraizar y atemperar el texto constitucional a la realidad existente con sus cambios históricos, a las modificaciones que experimentan las relaciones sociales, económicas o políticas. Este tipo de relaciones llevó a la afirmación de que “toda Constitución es Constitución en el tiempo” y, por tanto, su normativa puede envejecer con el paso inexorable de este y puede provocar su “incapacidad funcional” al producirse un divorcio entre la normativa constitucional y la realidad política y transitar cada uno por caminos diferentes. De ahí que frente a este dilema se erige la institución de la reforma constitucional, que permite, acoplar el texto de la constitución a los nuevos tiempos y situaciones.⁴⁰

En aras de mantener la tradición constitucional del país, por ser considerada la ciudadanía un derecho político y no civil, la Constitución de 1976 mantuvo en su texto el capítulo referente a la ciudadanía (Álvarez, 1998). La misma está sujeta a los principios básicos⁴¹siguientes:

⁴⁰ Es por ello que, a fin de garantizar su continuidad política y jurídica, en la Constitución de 1976, se dejó fijado el poder de revisión (artículo 141); admitiéndose la posibilidad de la reforma parcial y total, y se estableció un procedimiento para modificar la Ley de Leyes, de la cual emanan las demás normas jurídicas, depositándose la titularidad de dicha función de reforma en la Asamblea Nacional del Poder Popular por mayoría facultativa de las dos terceras partes y en el puebloorganizado como elector a través del referendopopular si se tratara de reforma total, o de integración o facultades de la Asamblea Nacional o de su Consejo de Estado, así como derechos y deberes fundamentales. De esta forma, la cláusula de reforma constituía la base para lograr, por un lado, el objetivo de asegurar la estabilidad constitucional y, por el otro, el de posibilitar el cambio cuando fuese necesario.

La Constitución cubana, como casi todas, nació con vocación de permanencia, lo que de ninguna manera podía significar que se tornará intocable; por el contrario, y de hecho tenía que convertirse en una constitución abierta a la vida. Es por ello que, a más de cuatro décadas de su aprobación, ha sido sometida a tres reformas formales, a partir de la ya referida cláusula de reforma.

⁴¹ Estos se admiten por todas las legislaturas, aunque no los aplican con idéntica extensión.

Todos los hombres deben tener una patria. (Se deriva de una realidad histórica: la base sociológica del Estado es la Nación; la humanidad se halla dividida en estados nacionales, lo que obliga a distinguir los individuos por su nacionalidad o ciudadanía.)

Nadie debe tener más de una patria. (Se deriva del sentimiento básico que constituye la nacionalidad: el patriotismo.)

Cada uno debe tener libertad para cambiar de patria.

Nadie debe mantener indefinidamente, por herencia, la nacionalidad de origen en territorio extranjero. (Está vinculado a la constante migración de los individuos y la constitución de una prole completamente desvinculada del país de origen del progenitor).

El Estado que otorgue la ciudadanía por naturalización debe tener el poder de revocarla.

La ciudadanía no debe ser afectada por el matrimonio. (Se recoge en la Constitución del 40 y se mantiene en la actual, como parte de la igualdad entre el hombre y la mujer.)

De esta manera, en 1992 tuvo lugar la segunda de las reformas constitucionales, modificándose entre otros, el Capítulo II al suprimir las causas de pérdida de la ciudadanía y establecer una remisión a la Ley donde debería estar regulado este particular, aspecto que no ha sido resuelto hasta el momento.

La modificación principal a dicho texto en esta materia se propuso en el artículo 32, cuando remite a la ley en busca de las causas por las que podrán ser privados los cubanos de su ciudadanía, así como el procedimiento a seguir para la formalización de la pérdida de esta y las autoridades facultadas para decidirlo; aunque en esencia reitera el principio constitucional de que no se admitirá la doble ciudadanía. (Escalona, 1992)

En el mismo capítulo de la Constitución, en su artículo 28 se establece las formas en las que se puede adquirir la ciudadanía, siendo admitido tanto por nacimiento o por naturalización, definiendo en sus artículos 29 y 30 respectivamente, quiénes son ciudadanos cubanos por nacimiento y cuáles por naturalización.

Además de lo antes señalado, el texto constitucional en sus artículos 31 y 32 recogen como otros principios en el tratamiento al tema de la ciudadanía, los siguientes:

- El matrimonio o su disolución no afectan la ciudadanía de los cónyuges ni de sus hijos.

- Los cubanos no pueden ser privados de su ciudadanía, salvo por causas legalmente establecidas. Tampoco podrán ser privados del derecho a cambiar de ésta.

Algunos de estos principios ya aparecían en la Constitución de 1940 y denotan formas de protección de la ciudadanía cubana ante determinados supuestos que pudieran causar la apátrida.

Actualmente lo más controversial se genera en el artículo 32 cuando refiere que: No se admitirá la doble ciudadanía. En consecuencia, cuando se adquiriera una ciudadanía extranjera, se perderá la cubana (...). Tema este que se contradice con nuestra realidad, sobre todo en aquellos casos de cubanos residentes en el país que ostentan más de una ciudadanía, sin perder la cubana; sumado al hecho de que utilizan el pasaporte extranjero, ante las autoridades migratorias de Cuba, como documento equivalente al visado para los viajes al exterior.

Un estudio del empleo del pasaporte español en los viajes de cubanos arrojó que entre los años 2008 y 2012, algo más de 37 000 ciudadanos cubanos utilizaron este documento para salir del país (Rodríguez, 2013). Es significativo destacar que el 97.8% de los casos empleó el pasaporte español para viajar por períodos cortos al exterior, siendo España y Estados Unidos de América los países destino más visitados con 31725 y 4396 casos respectivamente (ver anexos No. 3 y No.4), lo que da la medida de que la obtención de la ciudadanía española por los ciudadanos cubanos tiene un fin de movilidad internacional, motivado por las facilidades que les brinda el pasaporte extranjero, a diferencia del cubano, por garantizarles la libre circulación por la mayoría de los países de Europa (los miembros de la comunidad schengen) y adicionalmente a varios países de América, África y Asia, donde tienen trato preferente de admisión para viajes de turismo.

En otro orden, el que España represente el 84.9% del destino de los cubanos que viajaron empleando el pasaporte español como requisito de visado para salir al exterior, demuestra el vínculo histórico-cultural entre ambos países y reafirma la teoría de las redes familiares en los flujos migratorios.

Los elementos anteriores son importantes para entender la influencia cada vez mayor del contexto internacional y las dinámicas migratorias asociadas a él, en el fenómeno de la doble o multiciudadanía, en un mundo donde aumentan las políticas migratorias más selectivas de

los países desarrollados hacia los migrantes, incluso a veces en solicitudes de visado para tránsito o turismo con requisitos excesivos y ello estimula a que las personas opten por buscar garantías a sus intereses.

Durante la investigación, conocimos en las entrevistas realizadas (anexo No.2) que en el caso de Cuba, no hubo solicitudes expresas por parte de los ciudadanos cubanos ante las autoridades de la DIIE (órgano de competencia en estas cuestiones) para renunciar a la ciudadanía cubana. Los ciudadanos interesados en adquirir la ciudadanía española, asistieron a las oficinas de trámites del referido órgano para solicitar certificaciones de los Registros de Ciudadanía y Extranjería sobre el familiar español que había inmigrado a Cuba como evidencia de su vínculo consanguíneo, exigido por España como parte del proceso de tramitación. Ello guarda relación al precepto constitucional que refiere en el último párrafo del artículo 32 que: “La Ley establece el procedimiento a seguir para la formalización de la pérdida de la ciudadanía y las autoridades facultadas para decidirlo”.

De ello es de significar su vínculo con lo que el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, establece: “Toda persona tiene derecho a una nacionalidad, a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de ella”; todo lo cual se corresponde con la tendencia internacional de reducir las circunstancias conducentes a la condición de apátrida.

1.4. Análisis comparado de las regulaciones jurídicas internacionales y en Cuba materia de Renuncia a la ciudadanía.

Por su parte, desde estas antiguas civilizaciones, la vinculación de la ciudadanía y su conflicto con el tema migratorio, también tenía lugar como resultado de alianzas políticas, para lo cual se adoptaban decisiones o categorías para identificar la condición de las personas que migraban de un territorio a otro. Así, la “sympoliteia” suponía una mezcla o alianza política con una “koinopoliteia” o ciudadanía común a la que tenían derecho los que eran ciudadanos de una de las ciudades aliadas. La solución para casos de conflicto descansaba sobre la base de la primacía de la ciudadanía de origen a la cual se le daba más valor que a la ciudadanía adquirida, a menos que hubiese perdido la de origen.

En Roma fue reconocido el *iusmigrationis* como el derecho del ciudadano romano a preservar su ciudadanía cuando migraba o residía en otra ciudad. (Ejemplo: si se trasladaban a una colonia romana *colonia civium romanorum*).

Los latinos también mantenían sus condiciones bajo el *iuslatii*; lo que no se aplicaba si el individuo se trasladaba a una ciudad o colonia. El *Foedus latinum* concedía a los latinos la ciudadanía romana, sin que ello significara la pérdida de su ciudadanía originaria, pero solo podían gozar de todos sus derechos como ciudadano romano si establecían su residencia en Roma, de lo contrario si se mantenían residiendo en la ciudad de origen, ejercían los derechos privativos de la misma; la ciudadanía romana constituía un privilegio que se añadía a la ciudadanía propia. (Fernández, 2014)

En la Edad Media, a pesar de las desconfianzas entre los diversos territorios, la unidad religiosa propiciaba que un ciudadano cristiano al migrar, pudiera adquirir en otro territorio cristiano, la ciudadanía por domicilio o residencia sin exigir la renuncia a la ciudadanía originaria, que se conservaba también de modo latente, como la *isopoliteia* griega, y el *foedus latinum* romano, hasta restablecer su residencia en el lugar de origen.

Los Tratados de *Combourgeoisie*⁴² de 1505 entre los cantones de Berna y Friburgo y entre Valais y los cinco pequeños cantones en 1528, otorgaban a los súbditos de cada uno establecerse o residir en estos territorios, sin requerir del permiso en el país de los otros, y así disfrutar de los privilegios de la ciudadanía sin renunciar a la de origen y sin necesidad de carta de naturalización. (Fernández, 2014)

Al llegar al Derecho Moderno, se observa también la tendencia, ante conflictos derivados del proceso migratorio, a reconocer la doble ciudadanía como posesión de los derechos y deberes políticos y civiles de varios países y ejercitables sin más que la residencia en cualquiera de ellos. (Fernández, 2014)

Es de esta manera que el principio de la ciudadanía en estado latente, aplicado por muchos ordenamientos desde la antigüedad, ha sido una solución para no pocos conflictos entre las naciones. Citando la interpretación aristotélica de que “quien es un ciudadano no puede ser al mismo tiempo un extranjero” (Carrillo, 1998), se llega a la comprensión lógica de lo

⁴² Es un Tratado temporal o perpetuo por el cual una ciudad extiende su ciudadanía a otra entidad geográfica, o para los pueblos de los alrededores, o para otra ciudad.

contraproducente y complicado que resulta jurar lealtad a dos naciones, sobre todo cuando estas son enemigas.

Los tratados de reciprocidad de los Estados contemporáneos, para la aceptación de la doble nacionalidad o ciudadanía, contienen generalmente como principio común la ciudadanía efectiva, a fin de definir la protección diplomática que no se ejerce por los dos Estados al mismo tiempo, además de cuánto y en qué territorio le será reconocido al individuo el ejercicio de sus derechos.

Para el cumplimiento de este principio, una de las dos ciudadanía debe permanecer inactiva o lo que es lo mismo, en estado latente, significando que en el territorio donde se encuentra, aunque el individuo no haya perdido la otra ciudadanía, no ejerce esta. De esta forma, la ciudadanía latente no es un concepto nuevo en el Derecho contemporáneo, tiene sus antecedentes en la *sopioliteia* griega y el *foedus latinum* romano, así como en los Tratados de Combourgeois.

Cada Estado tiene la libertad de determinar quiénes son sus ciudadanos; en consecuencia, la aplicación simultánea de diferentes criterios puede conducir a múltiples ciudadanía.

Un número cada vez mayor de personas con ciudadanía múltiple pueden dar origen a más disputas internacionales como resultado de derechos y obligaciones en conflicto. El Artículo 4 de la Convención de La Haya de 1930 sobre cuestiones relativas al conflicto de normas sobre nacionalidad, establece que "Un Estado puede no ofrecer la protección diplomática a uno de sus nacionales contra un Estado cuya nacionalidad también posee la persona en cuestión". Esta regla, aunque se mantiene en la práctica del Estado, ha reducido gradualmente su importancia debido a una serie de excepciones; una de ellas se relaciona con el aumento de demandas en el caso de violaciones a los derechos humanos, aunque el desarrollo de los derechos humanos no considera obsoleta la institución de protección diplomática de un Estado a favor de sus ciudadanos.

Más allá de las soluciones o Acuerdos sobre cuestiones específicas que pueden celebrar los Estados, se exigía desde el derecho internacional una respuesta o principio rector que obrara como guía a los efectos de brindar una solución al conflicto de ciudadanía. Este principio rector, que servirá de base o parámetro ante la necesidad de hacer prevalecer una nacionalidad, especialmente ante casos donde un Estado intente hacer valer la protección

diplomática para defender a su ciudadanía ante otro Estado, lo estableció la Corte Internacional de Justicia en el llamado caso Nottebhom⁴³. (Liechtenstein contra Guatemala), Sentencia del año 1955, bajo el principio de ciudadanía efectiva.

Los conflictos surgidos a partir de diferentes reglas en la adquisición y pérdida de la ciudadanía, y los derechos y obligaciones de personas con doble ciudadanía, han dado origen a una serie de convenios internacionales que tienen dentro de sus propósitos normar diversos asuntos en la materia, tales como evitar la apátrida; obligaciones en conflicto; y la protección diplomática.

Ejemplo de ello, resulta la Convención Europea en materia de Nacionalidad de 1997, la que indica la necesidad de los Estados de un código completo en materia de nacionalidad, que abarca no sólo cuestiones de conflicto, sino también cuestiones de adquisición de nacionalidad, principios generales relacionados con la nacionalidad, procedimientos, sucesión del Estado, y colaboración entre las Partes de los Estados.

Algunas de las reglas del Artículo 6 de la Convención Europea en Materia de Nacionalidad relacionadas con la adquisición de nacionalidad para evitar la apatridia se pueden tomar en consideración como una codificación del derecho consuetudinario internacional debido a que se aceptan de manera uniforme. De ello que resulta cuestión de debate si ya existe o no una obligación general bajo el derecho consuetudinario internacional para otorgar la ciudadanía en caso de apátrida, o si las reglas relevantes derivada exclusivamente de obligaciones impuestas por Tratado.

El derecho de toda persona a una nacionalidad ya se encuentra consagrado en el Artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El derecho a una nacionalidad se puede interpretar como una fórmula positiva de la obligación de evitar la apátrida, cuestión esta que tiene como base diversos instrumentos internacionales, en particular, la Convención sobre la Reducción de Condiciones Apátridas de 1961.

Para los refugiados, el Artículo 34 de la Convención sobre los Estatutos de los Refugiados establece una obligación para los Estados de facilitar, en la medida de lo posible, su

⁴³**El caso Nottebhom y el principio de ciudadanía efectiva:** En este caso la Corte se enfrenta ante un conflicto. Determinar cuál es la ciudadanía que ostenta Nottebhom. Para ello la Corte reflexionó sobre un concepto fundamental largamente tratado por la doctrina internacional en materia de ciudadanía: la noción del "vínculo efectivo" (effective link).

naturalización. De conformidad con la redacción y propósito del Artículo 34, no existe derecho individual de naturalización, aunque el deber de facilitarla debería tomarse en consideración al ejercer la discreción administrativa.

El Artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estipula que nadie puede ser privado arbitrariamente de su nacionalidad; sin embargo, el derecho internacional en sí mismo no limita el de los Estados para determinar, en su legislación interna, si sus ciudadanos habiendo o no migrado, al adquirir la ciudadanía de otro Estado, mantienen su ciudadanía o la pierden.

El Artículo 11 de la Convención de La Haya de 1930, establece sobre conflicto de nacionalidades, que cada Estado determinará bajo sus propias leyes quiénes son sus nacionales; (entiéndase en el caso de nuestra legislación como ciudadanos).

Por su parte, el Código de Bustamante refrendó el derecho soberano de cada Estado a determinar la ciudadanía según su propia legislación.

La referida Convención Europea sobre Nacionalidad establece que el derecho internacional debe contener reglas que permitan la naturalización a los extranjeros que residen de manera legal y habitual en el territorio de un Estado participante. El período de residencia que puede adquirirse para la naturalización se fija a un máximo de diez años. Esto corresponde a una norma común en Europa, donde la mayoría de los países requieren entre cinco a diez años de residencia. Existen disposiciones similares en muchos países, como, por ejemplo, la mayoría de los Estados en el sur de África, donde requieren un período de residencia de entre cinco y diez años antes de que los solicitantes puedan ser considerados para la naturalización. Adicionalmente, pueden requerirse otras condiciones justificables para la naturalización, especialmente respecto al lenguaje, ausencia de antecedentes penales y la posibilidad de ganarse la vida.

La facilitación de la adquisición de ciudadanía por parte de inmigrantes en ocasiones se modera con medidas que garantizan que esta, mediante los criterios tradicionales como la descendencia, no se transmite de manera indefinida sin una conexión genuina y real con el Estado en cuestión. Con frecuencia, las medidas incluyen requisitos de registro, de renuncia a otras ciudadanía, entre otros.

De esta forma, y ante el creciente y diverso fenómeno migratorio que en ocasiones trae aparejado conflictos en materia de ciudadanía, existe una clara tendencia hacia una mayor tolerancia de la ciudadanía múltiple; por lo que al respecto, una gran cantidad de Estados han cambiado su legislación con el fin de aceptar la ciudadanía múltiple para ciertas categorías de inmigrantes, tomando en cuenta, por tanto, las relaciones de un ente con su país de origen. Adicionalmente, la ciudadanía múltiple se acepta con mayor frecuencia cuando no es posible o no se puede esperar la renuncia o pérdida.

La problemática de la doble ciudadanía actualmente es muy común entre las naciones ya que, con el aumento de los flujos migratorios, la globalización mundial y la falta de una regulación clara en esta materia, es frecuente que sobre un solo individuo recaigan dos vínculos jurídicos de nacionalidad con dos Estados distintos. (Santos, 2009)

Salvo excepciones, entre ellos los EE.UU, que tiene su origen del Derecho Anglosajón, las diferentes constituciones en la América Latina, tienen un ordenamiento constitucional muy similar, y en determinadas naciones se permite la doble ciudadanía a partir de Tratados de Reciprocidad suscritos con otros países en esta materia. Por su parte, el goce total y pleno de derechos y garantías constitucionales, denominado como ciudadanía plena, se da a los 18 años en todas las constituciones que tratan el tema de la ciudadanía en su ámbito.

El ideal de la Revolución francesa llega a América Latina, siendo enarbolado por destacadas figuras opuestas al sistema colonial, que encabezarían los movimientos de independencia iniciados en el siglo XIX. El espíritu de la constitución de Cádiz que guardaba alguna similitud con el Edicto de Caracalla o Constitución Antoniniana dado que reconocía la ciudadanía española a los hombres libres de todos los reinos del imperio español, es recogido por las primeras constituciones hispanoamericanas que, a su vez, reconocían la ciudadanía a todos los hispanoamericanos que se encontraran en su territorio. Sin embargo, en estas constituciones y en las posteriores se evidencia una intensión excluyente hacia el elemento no americano, como recurso de defensa nacional.

Basados en el tronco común que se sustentan en su mayoría las Constituciones americanas, realizamos un estudio del tema en la legislación de 19 países de la región, de lo que se deriva que, en su mayoría, aceptan acogerse a otra ciudadanía sin perder la originaria; o sea, admiten de una u otra forma la doble ciudadanía, sin embargo, una minoría de estos países además del nuestro, niegan la doble ciudadanía.

La **Renuncia a la ciudadanía** ha sido una problemática existente en todas y cada una de las naciones una vez dada la conformación de los estados y la promulgación de las leyes identitarias de cada uno de ellos, debido a que estos cuerpos legislativos contribuyen a identificar los deberes, derechos y obligaciones de los ciudadanos y la relación existente entre estos y el estado o viceversa.

Es por ello que la investigadora considero pertinente analizar este vínculo ciudadano-estado desde la perspectiva jurídica de la asimilación e incorporación en la norma jurídica fundamental, dígase Constitución y la institución jurídica de **Renuncia a la ciudadanía como** derecho de las personas naturales.

Para la realización de este análisis se estudiará la Constitución de 20 países de habla hispana incluyendo la nuestra, las leyes de ciudadanía y las regulaciones migratorias, direccionando el análisis en cómo regulan esta institución, haciendo las distinción entre las semejanzas y diferencias que coexisten que implican posibles causales de discrepancias entre los Estados ante la realización de convenios o tratados internacionales.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto iniciamos este camino analítico por la Constitución de la República de **Cuba**, que regula en su Título IV. Ciudadanía lo siguiente: En los artículos del 33 al 35 hace mención a las formas de adquisición de la ciudadanía, estableciendo que esta se adquiere por nacimiento o por naturalización, haciendo la salvedad para los hijos de extranjeros que se encuentren al servicio del gobierno y otros requisitos que la norma constitucional establece.

La problemática está a partir de los artículos del 36 al 39, donde se establece que la adquisición de otra ciudadanía no implica la pérdida de la cubana, de igual forma se asume en los matrimonios, la unión de hecho y el divorcio, ampliando además que los cubanos no pueden ser privados de esta salvo las causales que la ley establece, destacando como elemento delicado a tratar la sección del párrafo segundo del artículo 38 que establece lo siguiente: La ley establece los procedimientos a seguir para la formalización de la pérdida y la **RENUNCIA** de la ciudadanía y las autoridades facultadas para decidirlo, cuestión esta última que hoy es imposible de solucionar, puesto que actualmente no existe una norma jurídica en la materia, donde se regulen los principios expuestos en el texto Constitucional,

así como se definen cuáles son los procedimientos que deben realizar las personas para iniciar los trámites de renuncia a la ciudadanía, por lo que hasta el momento nuestro país admitiendo la adquisición de otras, pero al entrar al territorio nacional todo cubano debe hacerlo con pasaporte cubano debidamente legalizado.

En consecuencia a esto se sobreviene el análisis por estados de cuál es la postura asumida por estos en cuanto a los trámites y procedimientos para renegar de tu país de origen, del propósito de extinguir el vínculo directo como sujeto de derecho, iniciando el estudio de las constituciones de estos:

En la constitución de **Chile** en el Capítulo II de Nacionalidad y Ciudadanía en los artículos 10 y 11 se reconocen los derechos que tienen los nacidos dentro de territorio nacional y los descendientes de estos a obtener la ciudadanía del país, así como las causales de pérdida, estableciendo a su vez los procedimientos de opción por la nacionalidad de otorgamiento negativo y cancelación de las cartas de nacionalización y la formación de un registro de todos estos actos no haciendo referencia directa o indirectamente de la renuncia.

Por otra parte la Ley 21325, "Migración y Extranjería del Ministerio del Interior", de **Chile** hace mención a los elementos nacionalidad, ciudadanía, categorías migratorias, derechos de los ciudadanos y los extranjeros entre otros acápites propios, no haciendo referencia al objeto de la investigación.

Del Título III. De los habitantes y del territorio, en Colombia, Capítulo I. De la nacionalidad en el artículo 96, se reconoce como colombianos a los nacidos en el país o los hijos con padres o madres colombianas o que sean hijos de extranjeros que al nacer uno de ellos este domiciliado en Colombia.

Se establece que el colombiano por nacimiento no puede ser privado de su nacionalidad, además plantea que esta no se pierde por adquirir otra y que los que sean adoptados nacionales, no están obligados a renunciar a la de origen y quienes hagan renuncia a ella pueden recobrarla por ley.

En cuanto a las regulaciones migratorias de esta región centroamericana instituye los elementos que deben cumplir los ciudadanos de este país para ser nacionales, teniendo siempre en cuenta lo establecido en la constitución, a tenor al estudio de la problemática objeto de este análisis jurídico, es identificar cuáles son las naciones que reconocen la doble

o múltiple ciudadanía, por ende esta no es la excepción, reconociendo que la adquisición de otra no implica la pérdida de la originaria para renunciar a ella, la Ley 43 de 1993, en los artículos 23 y 24, establece que todo extranjero que desee iniciar el trámite deberá dirigirse ante las autoridades del grupo interno de trabajo teniendo en cuenta que este domiciliado en el país, de lo contrario será ante el consulado, la cual se concretará mediante procedimiento administrativo denominado Acta de Renuncia a la Nacionalidad colombiano, firmado por el Cónsul o Ministro de Relaciones Exteriores dejando muy explícito los documentos como el pasaporte extranjero y el colombiano, para posteriormente fijar fecha y hora en el que se realizará el trámite constando cuya copia del acta se enviará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y al Ministerio de Relaciones Exteriores..

La Constitución de la República del **Ecuador**, en el **Capítulo II**. Ciudadanas y ciudadanos en los artículos del 6 al 8, modela el vínculo jurídico político de las personas con el Estado sin dejar exento las otras nacionalidades indígenas que coexistan en el Ecuador, cuando se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se pierde por el matrimonio, su disolución o la adquisición de otra, manifiesta que los nacidos en el extranjero con padre o madre ecuatoriana y sus descendientes hasta el tercer grado.

En artículo 80 del Suplemento del Registro Oficial No.938 establece que la *Renuncia a la Nacionalidad* ecuatoriana solo podrán promoverla las personas que han adquirido la misma por naturalización y quienes han adquirido la nacionalidad por adopción o por naturalización de sus padres, una vez que hayan cumplido dieciocho años, siempre y cuando la persona renunciante no se convierta en persona apátrida. La renuncia a la nacionalidad deberá ser manifestada de forma expresa, dirigida ante el Director Zonal, muy por el contrario a los nacidos que la ley les prohíbe realizar iniciar esta tramitación,.

El Salvador, su texto constitucional en el **Título IV**. La Nacionalidad, los artículos 90 y 91, establecen que son salvadoreños los nacidos en el territorio, los nacidos en el extranjero de padre o madre salvadoreño, el derecho de los nacidos a gozar de la doble o múltiple nacionalidad, planteando que la calidad de salvadoreño por nacimiento solo se pierde por

renuncia expresa ante la autoridad competente y se recupera por solicitud ante la misma autoridad.

En la ley No.66 “Marco para la convivencia ciudadana Y contravenciones Administrativas, no se hace referencia alguna a la problemática y las causales que investigamos, más bien establece las normas de convivencia ciudadana y las consecuencias tanto para las personas naturales como jurídica de su incumplimiento. En consecuencia a ello en el apartado No. V “la nacionalidad de la persona natural en El Salvador”. En este acápite hace referencia conceptual de lo que es la renuncia, planteando lo siguiente: significa dejación voluntaria de algo, sin asignación de destino ulterior ni de persona que haya de suceder en el derecho o función. Es un documento en que consta la renuncia de un cargo, empleo o algo que uno tiene o está desarrollando en determinado momento, para este caso es la renuncia a la nacionalidad otorgada por el Estado, acto que debe promover ante el Ministerio de Gobernación de la Dirección General de Migración Extranjería, mediante el cual debe dejar asentado todos sus datos personales, familiares y los motivos fundamentados de la renuncia m de igual forma debe solicitar al Ministerio de Gobernación en el que conste la renuncia y su ejecutabilidad.

Constitucionalmente **Panamá, en el Título II.** De Nacionalidad y Extranjería en los artículos 8 y 13 se expresa e instituye quienes son sus nacionales o como se adquiere el vínculo con esta nación del caribe, ya sea por nacimiento, naturalización o disposición constitucional, además regula que la nacionalidad panameña de origen o adquirida por nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa y taxita de ella suspenderá la ciudadanía, entendiéndose por expresa cuando la persona los hace por escrito al ejecutivo de abandonarla y tácita cuando se adquiere otra o se entra al servicio de un Estado enemigo.

La Resolución No. 24 del 30 de abril del 2007 “Órgano ejecutivo de la República de Panamá”, establece que teniendo en cuenta lo constitucionalmente establecido en el artículo 13, del derecho a renunciar, en este cuerpo normativo se establece que debe realizarse por escrito ante el ejecutivo y enviar copia al Registro Civil del Tribunal Electoral, para que quede asentado en acta.

El estado **Peruano** en la legislación principal de su país, en el Título II. Del Estado y la Nación, **Capítulo I.** Del estado, La Nación y El Territorio, artículos 52 y 53 plantean que la nacionalidad peruana se adquiere por nacimiento, por naturalización o por disposición constitucional, reconociendo el derecho a renunciar a la ciudadanía de forma expresa ante la autoridad competente

Los nacionales peruanos deben ejercer su derecho a renunciar de forma escrita y personalmente en la sección consular de la embajada del país, cumpliendo con el requisito de tener otra nacionalidad.

La República Bolivariana **de Venezuela, Capítulo II.** De la Nacionalidad y la ciudadanía, Sección 1ra de la Nacionalidad, artículos del 32 al 36, plantean que la nacionalidad venezolana se adquiere por nacimiento, por naturalización o por disposición constitucional, determinado que por la adquisición de otra no se prescinde de la origen, reconociendo a su vez el derecho a la renuncia y establece un término de 2 años para recuperarla si vive dentro del territorio (por nacimiento), disfrutando ese beneficio los que la adquirieron por naturalización.

La ley 37.971 de “Nacionalidad y Ciudadanía” del 2004 en los artículos del 13, 25, 44 y 45 plantea que los nacionales no están obligados a renunciar a su ciudadanía, pero si es de su interés deben realizarlo por escrito ante las autoridades competentes y será válida cuando la persona presente documento de otra o que está optando por otra.

Argentina. Lo único que menciona en relación con la nacionalidad es que se dictarán leyes generales en materia de nacionalidad y naturalización, bajo el principio de nacionalidad natural y por opción en beneficio de la nacionalidad argentina. Su texto constitucional refiere en su artículo 25 que “El Gobierno Federal fomentará la inmigración europea, y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, o introducir y enseñar las ciencias y las artes”. Aspecto este que promueve una inmigración selectiva

según sus intereses (Argentina permite la doble nacionalidad, sólo en los casos en que existan tratados internacionales bilaterales⁴⁴).

Por lo que los textos de ciudadanía dejan sentado expresamente que la nacionalidad argentina es irrenunciable lo que no implica que extranjeros soliciten la nacionalidad argentina por opción o naturalización estableciendo los requisitos y documentación necesarios para el inicio del trámite.

MEXICO⁴⁵. La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad. Es importante mencionar que el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición expresa de la Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esta calidad y que no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también es aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

El Consulado General de este país en San Diego, California establece que sus nacionales pueden iniciar el trámite para desligarse de su nación de origen sujetándose a los términos y condiciones establecidos para ello, reflejándose la documentación necesaria y una vez haya reunido todo podrá hacer la cita por correo electrónico a la dirección siguiente: notaria@consulmexsd.org.

Bolivia. En el artículo 141 de su Constitución refiere que la nacionalidad boliviana se adquiere por nacimiento o por naturalización, con excepción de los hijos del personal extranjero en misión diplomática. Cita también en el artículo 143 del propio texto que los bolivianos no perderán la nacionalidad boliviana por adquirir una ciudadanía extranjera, y que los extranjeros que adquieran la nacionalidad boliviana no serán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen.

La constitución de la República Federativa de Brasil. En el artículo 12 reconoce quienes son sus nacionales y las formas de adquirirla, prevé como causal de pérdida de la nacionalidad brasileña, el adquirir otra nacionalidad por naturalización voluntaria además de

⁴⁴Art. 7 de la Ley 21.795 Ciudadanía y Nacionalidad de Argentina.

⁴⁵ Ley de Nacionalidad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998. Última reforma publicada DOF, México, 23 de abril del 2012.

no hacer mención en ninguno de sus artículos nada relacionado con la renuncia voluntaria o forzada.

Costa Rica. En los artículos 13 y 14 de su texto constitucional establece como formas de adquisición de la ciudadanía el nacimiento y la naturalización. Reconoce, además, que la mujer extranjera que contraiga matrimonio con ciudadano costarricense o que manifieste su deseo de ser costarricense pierde su nacionalidad de origen. De igual forma menciona como causa de pérdida de la nacionalidad costarricense la adopción de otra nacionalidad extranjera, con la salvedad de los casos comprendidos en Convenios Internacionales.

En el artículo 16 de la Constitución política de **Costa Rica** establece que la nacionalidad es irrenunciable, pero en 2009 la sala Constitucional decidió que se puede renunciar siempre y cuando se tenga otra ya que no es una conducta usual entre sus ciudadanos.

República Dominicana. En el Capítulo V de su Constitución, se reconoce como formas de adquisición de la ciudadanía, el nacimiento y la naturalización. Su artículo 18.4 establece que los nacidos en el extranjero, de padre o madre dominicanos, no obstante haber adquirido, por el lugar de nacimiento, una nacionalidad distinta a la de sus padres, una vez alcanzada la edad de 18 años, podrán manifestar su voluntad, ante la autoridad competente, de asumir la doble nacionalidad o renunciar a una de ellas. Su artículo 20 se refiere también a la doble nacionalidad y la facultad de los dominicanos de adquirir una nacionalidad extranjera, procurando que la adquisición de otra nacionalidad no implica la pérdida de la nacionalidad dominicana.

Guatemala. En su Constitución, artículos 144 y 146, reconoce las formas de adquirir la ciudadanía el origen (nacimiento) y la naturalización. En su artículo 145, referente a la nacionalidad de centroamericanos, establece que también se consideran guatemaltecos de origen, a los nacionales por nacimiento de las repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica, si adquieren domicilio en Guatemala y manifiestan ante autoridad competente su deseo de ser guatemalteco, en cuyo caso podrán conservar su nacionalidad de origen, sin perjuicio de lo que se establezca en Tratados o Convenios centroamericanos.

En el Decreto Ley 1613 de 1996, en los artículos 1 y 2 se reconocen que la nacionalidad es el vínculo jurídico-político entre quienes el estado guatemalteco, además el 3 plantea que a ningún nacional se le prive del vínculo con su nación una vez adquirida, siendo esta

irrenunciable aunque hubiese adquirido otra, exceptuando los casos renuncia obligatoria para la naturalización.

Haití. En su Constitución, el artículo 10 reconoce como formas de adquirir la ciudadanía el origen (nacimiento) y la adquirida (naturalización), el 11 regula quienes son los que ostentan la nacionalidad. El artículo 18 establece que la doble nacionalidad puede ser reconocida por acuerdo bilateral o multilateral, sin presunción del ejercicio de los derechos políticos reservados a los haitianos que no hayan optado por otra nacionalidad, reconociendo el derecho de estos a renunciar

Honduras. En su Constitución, el artículo 6 reconoce como formas de adquirir la ciudadanía los naturales (nacimiento) y los naturalizados. Recoge además en su texto que, cuando exista Tratado de doble nacionalidad, el hondureño que opte por nacionalidad extranjera no perderá la hondureña. No se le exige al extranjero que renuncie a su ciudadanía de origen. Mientras resida en Honduras ningún hondureño por nacimiento podrá invocar nacionalidad distinta de la hondureña. (De esta manera deja claro que la nacionalidad hondureña se pierde por la naturalización en país extranjero, con la salvedad de que si regresa a honduras puede recuperar su nacionalidad de nacimiento a petición de parte).

Nicaragua. En su Constitución, el artículo 15 reconoce como formas de adquirir la ciudadanía los nacionales (nacimiento) y los naturalizados. En su artículo 17 refiere que los centroamericanos de origen tienen derecho de optar a la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad y pueden solicitarla ante autoridad competente cuando residan en Nicaragua. Su artículo 20 establece que la calidad de nacional nicaragüense no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad, y por último el artículo 22 aborda que, en los casos de doble nacionalidad, se procede conforme los tratados y el principio de reciprocidad.

Paraguay. En su Constitución, los artículos 146 y 148 reconocen como formas de adquirir la ciudadanía la natural (nacimiento) y la naturalización. Aunque no menciona la doble nacionalidad, en su artículo 149 trata la nacionalidad múltiple abriendo la brecha para ser admitida mediante tratado internacional por reciprocidad de rango constitucional entre los Estados del natural de origen y el de adopción. Por otra parte, en su artículo 150 “De la pérdida de la nacionalidad”, declaran como una de las causas de la pérdida de esta, la adquisición voluntaria de otra nacionalidad. El artículo 153 “De la suspensión del ejercicio de

la ciudadanía”, trata como causal de esta, la adopción de otra nacionalidad, salvo reciprocidad internacional.

Uruguay. La nacionalidad uruguaya no se pierde ni aún por adquirir nacionalidad extranjera, bastando simplemente, para recuperar el ejercicio de los derechos de ciudadanía, avecinarse en la República e inscribirse en el Registro Cívico. La ciudadanía legal se pierde por cualquier otra forma de naturalización ulterior.

Del análisis realizado se concluye lo siguiente:

Todas las constituciones latinoamericanas reconocen como formas de adquisición de la ciudadanía el nacimiento y la naturalización, y en el caso de los extranjeros permiten que estos adquieran la ciudadanía del país que los cobija, a través de un trámite que varía muy poco de un Estado a otro.

Por otra parte, aceptan preferentemente el criterio del *iussolis* a diferencia de las legislaciones europeas que reconocen, como regla general, el *iussanguini* (Álvarez, 1998).

En ocasiones la doble ciudadanía es reconocida como una laguna legal que existe dentro de las legislaciones internas de cada Estado y otras, porque es producida a causa de las distintas regulaciones que existen en esta materia. Ejemplo de ello es Perú.

El auge de la migración en nuestros días aumenta la posibilidad de que una persona tenga más de dos ciudadanía y se dé el fenómeno de la ciudadanía múltiple, puesto que intervienen varios factores, como sucede en el caso específico de Paraguay que reconoce la existencia de este fenómeno dentro de su texto constitucional, aunque también vea la adquisición voluntaria de otra ciudadanía como causal para la pérdida de la ciudadanía paraguaya.

Por su parte, en América Latina, países como Brasil, Chile, Costa Rica y Panamá prohíben expresamente dentro de sus Constituciones la doble ciudadanía y establecen la adquisición de otra ciudadanía como causa de pérdida de lo que le es propio de estos países. En el caso de Panamá, es necesario que exista una renuncia expresa o tácita a la nacionalidad panameña, y deja claro que los naturalizados panameños, en tiempos de guerra, no están obligados a tomar las armas en contra de su Estado de origen.

En el caso de Costa Rica la doble ciudadanía es causa de pérdida de la nacionalidad costarricense, pero con la salvedad de los casos que comprende bajo determinadas circunstancias, según lo previsto en Convenios Internacionales.

De otro modo, en 9 países: Bolivia, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Honduras, México, Nicaragua, Uruguay y Venezuela, aunque no se menciona la doble ciudadanía expresamente, se permite, ya que menciona dentro de su texto constitucional que no es causa de pérdida de la nacionalidad, reconociendo la doble ciudadanía.

Países (11) como: Argentina, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Paraguay y Venezuela, hacen referencia en su legislación al principio de reciprocidad a partir de lo pactado en instrumentos jurídicos internacionales.

Excepto países como Brasil y Haití, la mayor parte de las antes citadas Constituciones latinoamericanas tienen su origen en la española (Constitución de Cádiz), la que en su Capítulo I.- De los españoles y los extranjeros, artículo 11 establece que: "1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley; 2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad; 3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

De ahí que, como aspectos comunes, se ve la forma de adquisición de esta (nacimiento y naturalización), además de coincidir patrones como la territorialidad y la residencia o domicilio al momento de determinar algunas de las formas de adquisición de la ciudadanía antes descritas. En otros casos también se determinan entre otros, por el matrimonio, y el otorgamiento por el Estado a determinados extranjeros a partir de méritos excepcionales alcanzados.

Otro aspecto es que, en cuanto a la ciudadanía plena, es decir el goce total y pleno de derechos y garantías constitucionales, se da a los 18 años en todas las constituciones que tratan el tema de la ciudadanía en el ámbito constitucional.

Por otra parte, el nacimiento de la Alternativa Bolivariana para los pueblos de América (ALBA) y el desarrollo de nuevos textos constitucionales como el venezolano y el

ecuatoriano, apuntan hacia una unidad de enfoque, cuestión esta, a lo que el jurista cubano Julio Antonio Fernández Estrada (Fernández, 2010) denomina “progresividad”, y que supone tanto el enriquecimiento cuantitativo de los derechos que derivan de la condición de ciudadano, como el crecimiento cualitativo de la relación entre ellos. Avance este que permite mirar con optimismo a un futuro donde los movimientos sociales, tendrán el rol protagónico.

En torno a la ciudadanía, la nacionalidad y la residencia o domicilio, como precondiciones para el reconocimiento de derechos o protección legal y obligaciones, no hay regla universal; se producen diferenciaciones o interacciones en dependencia de las influencias que los procesos histórico políticos han recibido, en conjunción con las condiciones nacionales o posiciones doctrinales que legal y prácticamente se asuman. La evolución histórica del concepto de ciudadano muestra un empleo relacionado con el de nacionalidad, a veces en sinonimia, o con la residencia; pero en todos los casos, es la ciudadanía la institución que condiciona el disfrute de derechos y el cumplimiento de deberes.

Por último, es de destacar el caso específico de la situación creada con Cuba por parte de los EE.UU. y la utilización del tema políticamente a partir de la Ley de Ajuste cubano, donde a diferencia del resto de los ciudadanos provenientes de países latinoamericanos a los que se les discrimina y niega la entrada a ese país, en el caso de los cubanos, se les otorga la residencia al término de un año, con posterior derecho a obtener la ciudadanía norteamericana.

A modo de resumen, consideramos que el tema de la ciudadanía en Cuba, es visto como Derecho político y no civil, a partir tanto del ámbito y la conceptualización en que se enmarca en la legislación, la que se rige por el principio de la no admisión de la doble o múltiple ciudadanía; además de que aún, con los cambios institucionales acaecidos en el país, así como la puesta en vigor de Disposiciones Jurídicas que flexibilizan el tema migratorio y otras, que regulan de manera novedosa la ciudadanía, todavía existen preceptos constitucionales que no se desarrollan para su efectiva aplicación en otras normas jurídicas, todo lo cual impone que se trabajen en las propuestas correspondientes, a fin de evitar vacíos legales al respecto.

Si analizamos todas y cada una de las legislaciones constitucionales seleccionadas para el estudio de la temática de la *Renuncia* a la *Ciudadanía*, teniendo en cuenta el ámbito regulatorio de cada una de estas naciones; la autora considera que existen muchos

elementos convergentes en cuanto los términos de renuncia, pérdida y adquisición de la misma, como también elementos que pudieran llegar a ser un punto de contradicciones jurídicas internacionales, tales como la confusión conceptual de la nacionalidad.

Esta última mencionada como sinónimo de ciudadanía, aun existiendo elementos que distinguen las diferencias entre uno y otra, en algunas de las naciones estipulan que la solicitud debe realizarse ante las autoridades competentes y que la solicitud de esta no implica la pérdida de otra, incluso se aceptan la doble o múltiple ciudadanía, haciendo la salvedad de que no pierden el vínculo con la de origen, he ahí el primer elemento de confusión, una vez renunciada a la ciudadanía de su país de origen, en el que se nace, se extingue toda relación con el Estado, lo cual no implica el lazo duradero que establece la nacionalidad y en otras que como anteriormente se expresa, la adquisición de otra implica la pérdida de la de origen.

1.5. Estudio de la Nacionalidad y la Ciudadanía, dos términos discrepantes entre las naciones, su regulación en los cuerpos jurídicos.

No es menos cierto que con el devenir histórico y el desarrollo de las sociedades, las terminologías *nacionalidad* y *ciudadanía*, se han adecuado al contexto de cada uno de los territorios, siendo instituciones jurídicas que van más allá de simples expresiones lingüísticas, ya que en ocasiones no coinciden con un solo significado, analizando su función jurídica reconocida en los Estados.

Para iniciar el estudio de ambas se debe analizar conceptualmente estas categorías, para así lograr comprender y reconstruir analítica y críticamente las diversas concepciones que sobre ella recaen, adecuando el tratamiento normativo que tienen los textos constitucionales contemporáneos. Sobre el tema el Hans Kelsen⁴⁶, asumiendo una postura espacio temporal planteo que el ordenamiento jurídico constituye una unidad (preferentemente a partir de la supremacía del derecho internacional), constituida únicamente a partir de súbditos, por lo que en pura teoría, no necesitaría ni nacionales ni ciudadanos.

⁴⁶Corral, Aláez B. Nacionalidad y Ciudadanía: una aproximación Histórico-Funcional.

Si analizamos lo antes expuesto estas terminologías jurídicas son meramente contingentes, ya que su presencia en los ordenamientos jurídicos dependería exclusivamente del legislador. La nacionalidad va depender de la unidad del ordenamiento si este no plantea sus bases para la concreción de las normas en el Derecho Internacional, sino más hacia el Derecho Constitucional de cada Estado, donde va a estar delimitado su ámbito personal de aplicación permanente teniendo en cuenta su eficacia.

La existencia de la ciudadanía estaría dada en dependencia del ordenamiento de cada uno de los Estados, es decir de las garantías políticas, dígame acervo participativo a los ciudadanos.

Estas diferencias existentes y la unificación de los ordenamientos territoriales trae consigo la disminución de la funcionalidad que guardan relación directa con un Estado soberano dueño de la competencia sobre las competencias, los procesos de integración política, restándole trascendencia jurídico-constitucional a la nacionalidad y la ciudadanía, lo que trae como consecuencia que en el proceso de asimilación de igualdad de deberes y derechos a raíz de la integración política y la creación de estas instituciones, va a reducir las diferencias administrativas, donde se devela que al aparecer la creación de una gran federación planetaria con competencia sobre las competencias ya que sobre ella recayeran la validez del resto de los de los ordenamientos de los Estados, ambas a nivel de nación perderían su importancia jurídica⁴⁷.

Debido a la insuperable dificultad que hoy persiste en cuanto a la creación de la unidad del ordenamiento jurídico en la supremacía del Derecho Internacional, y la correlativa necesidad de que se tenga que sustentar en ordenamientos estatales o supra estatales circunscritos a una determinada comunidad de seres humanos, lo que implica la necesidad de la coexistencia de diversos ordenamientos estatales, lo cual es difícil entender que por razones de factibilidad, un ordenamiento jurídico legal pueda ser aplicable a todo sujeto y en todo lugar o que puede llegar a ser mínimamente eficaz urbi et orbe.

La capacidad de participación del individuo como sujeto pleno de derecho de la comunidad estatal a la que está sometida, es a lo que le llaman ciudadanía, quien ha cobrado autonomía

⁴⁷ Sobre el problema de la relación entre el ordenamiento internacional y el estatal.cfr. Aláez Corral, Benito, Soberanía constitucional e integración europea, Fundamentos, Nro.1, 1998, pág. 519 ss.

sobre la nacionalidad, quien tiene vínculo directo con el devenir de la revoluciones, las que representaban un punto de encuentro entre el ejercicio del poder del individuo y la atribución de la soberanía un sujeto colectivo.

Implicando que para estar legitimado democráticamente en el ordenamiento jurídico es necesario que los súbditos se conviertan en soberanos, pasando a ser la ciudadanía un instituto jurídico imprescindible que contempla las condiciones subjetivas necesarias para la conversión así como los derechos que se han de plasmar la participación en el ejercicio del poder.

Es por ello que hasta que no se logre el tan ansiado ordenamiento global, la soberanía y la nacionalidad, son dos instituciones jurídicas funcionalmente necesarias, a las que se le da sentido constitucional adecuado a la estructura democrática de cada uno de los países, ya que se trata de dos categorías que guardan estrecha relación histórica con los naciones liberales y democráticos, teniendo en cuenta su especialización.

Estos dos términos son generalmente mal interpretados, ya que en muchas ocasiones la nacionalidad es empleada como sustituta de la ciudadanía y viceversa, pero la diferencia entre ambas es bastante evidente ambas, ya que la nacionalidad de una persona revela el nacimiento, es decir, de donde pertenece, defendiendo esa teoría del vínculo de los sujetos con el país.

Nacionalidad es el estatus legal que representa al país al que pertenece. Muy por el contrario la ciudadanía es la otorgada por el gobierno de un país, cuando ellas o el cumple con las formalidades legales, llegando a ser un ciudadano de un estado.

CAPÍTULO II. FACTORES QUE DIFICULTAN LA TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y REGULACIÓN JURÍDICA DE LA RENUNCIA A LA CIUDADANÍA EN CUBA.

Capítulo II: Análisis de los resultados: Factores que dificultan la tramitación, procedimiento y regulación jurídica de la Renuncia a la ciudadanía en Cuba.

Con el propósito de identificar cuáles son los factores que dificultan la tramitación, procedimiento y regulación jurídica migratoria de la Renuncia a la ciudadanía en Cuba, fueron aplicados instrumentos que nos permitieron proponer las acciones que posibiliten la aplicación de las regulaciones en materia de Renuncia a la Ciudadanía que constitucionalmente se han reconocido, además de la elaboración de mecanismos regulatorios que disminuyan los posibles conflictos jurídicos que no ostenten respaldo legal en las normas generales, dígase la inexistente Ley de Ciudadanía y su correspondiente reglamento, donde deben quedar establecidos los procedimientos y las autoridades regulatorias competentes, cuando la persona exija sus derechos a la renuncia, ya sea cubano o foráneo y desee iniciar el trámite en nuestro país.

Estas problemáticas nos hacen analizar que una vez que sea admitida la pretensión del ciudadano, se le debe explicar las consecuencias que traería con ello su negación al vínculo cívico-político con su estado, ya que perdería todos los derechos a los que gozan los ciudadanos, así como la modificación en su estado de ciudadanía efectiva, ya que sería considerado un extranjero.

Esto implicaría la evaluación por las autoridades migratorias del nuevo estatus que adquiriría esta persona, teniendo en cuenta que como la petición a su voluntad, las condiciones o posibilidades de recuperarlas no serían las mismas que tendrían las personas que por una razón u otra salieron del territorio nacional y soliciten la residencia nuevamente. Principalmente se debe quedar establecido cuales deben ser los requisitos de las persona que hagan la solicitud y ante quien inician el trámite.

2.1 Análisis de los resultados del estudio de tramitación de la Renuncia la ciudadanía en Cuba.

El 76.9 % de los entrevistados manifiesta que los requisitos que deben reunir los ciudadanos cubanos que decidan iniciar la tramitación, una vez puesta en vigor la ley son:

El 61.5 % dirige su atención a la capacidad jurídica que se adquiere a los 18 años cumplidos, regulado en los artículos del 24 al 29 de la Ley 59 “Código Civil cubano”, modificado en las disposiciones finales de la Ley 156 “Código de las Familias”, haciendo referencia al tiempo que han permanecido fuera del territorio nacional, ya que a partir de los 2 años y un día, sin la existencia de prórroga se es considerado emigrado, implicado directamente con la residencia o domicilio permanente en tierras extranjeras, demostrando con documento que acredite esta condición y que esta solicitud pueda ser tramitada desde el país en el que vive, a través de las embajadas.

El 100% aportaron con sus planteamientos concuerdan que se debe determinar la autoridad que va a dar inicio al trámite, con sus respectivos funcionarios preparados para dar la información de toda la documentación que en su momento debe presentar, coincidiendo que el carnet de identidad seria el uno de los que no debe faltar, además del relato sucintamente redactado de los motivos por los cuales desea dimitir, muy parecido al escrito de demanda, donde la Ley 141 o “Código de los Procesos” en su artículo 521 especifica, ya que con todos estos datos se deberá conformar el expediente de renuncia, en el que será informado por parte del funcionario público encargado de todos los derechos a los que renuncia y la modificación de su estado civil político, donde dejaría de ser nacional para ser considerado extranjero.

La exigente de no estar en estado de apátrida es uno de los requisitos más importantes ya que el hecho de admitir el trámite sin respaldo supondría un problema político a escala internacional.

La petición de la renuncia directamente en las oficinas u Órganos de Migración con las causales más recurrentes es una información que por su confidencialidad no se pone a disposición de la población, por lo que hay desconocimiento y en opinión es poco frecuente.

El empleo de las tecnologías agiliza los trámites migratorios de cualquier índole, en este caso una vez establecido en ley y no solo pudiera emplearse en ellos sino para la actualización del pasaporte, evitando la aglomeración de personas en las oficinas de trámite, concordando totalmente los involucrados en el desarrollo de la investigación.

El 30% de los entrevistados manifiesta que a partir de los tres años es que debería considerarse que una persona presente la petición personalmente o a través del empleo de

las tecnologías, teniendo en cuenta que ya excedieron el límite establecido por la ley y son considerados cubanos residentes en el exterior.

2.2. Análisis de los procedimientos a realizar para renunciar a la ciudadanía en cubana.

La palabra procedimiento implica forma, manera, medio, modo y táctica para dar respuesta a las problemáticas objeto de la investigación que nos proponemos, el 100% de los entrevistados revelaron que hay desconocimiento sobre las funciones específicas de los embajadores y que ellos pueden participar como mediadores en situaciones de esta índole.

Aunque resulta lógico también la complejidad en la aplicabilidad de las leyes, ya que cada Estado regula según su contexto actual, una vez atemperada y puesta en vigor la Ley de Ciudadanía deberá regularse todos aquellos procedimientos jurídicos que normalicen el trabajo de los funcionarios públicos, muy por el contrario hoy día se niega la petición por falta de amparo legal.

Actualmente se les explica a los nacionales las razones por las que resulta imposible proceder y se recogen las generales de los solicitantes y las causales de su petición.

El 100 % coincide que cada Estado debe regular las causas de adquisición, pérdida y renuncia, siempre y cuando este se mantenga como decisor, ya que los elementos que denotan diferencias entre ciudadanía y nacionalidad resultan complejos y en ocasiones tienden a mezclarse o emplearse como sinónimo de ahí la relevancia de conceptualizar a ambos durante la investigación.

Por lo general el 100% de los que accedieron voluntariamente a contribuir con la investigación, teniendo en cuenta sus conocimientos de Derecho, manifiestan que la ciudadanía es el vínculo jurídico con el Estado y la residencia se adquiere teniendo en cuenta las especificaciones de las legislaciones y donde las personas conviven en familia por varias generaciones, donde se crean lazos culturales y la nacionalidad es la relación creada entre el individuo con la tierra donde se nace, el cual nunca se pierde.

Con el aumento de la movilidad de personas a través de las fronteras, los Estados se enfrentan al desafío de desarrollar o mantener un sentido de cohesión y unión nacional en un contexto de diversidad étnica y cultural. En los casos de la adquisición de ciudadanía surgen interrogantes respecto a cómo proceder con los inmigrantes, sus familiares inmediatos y sus

descendientes, volviéndose así menos claras, con el paso de los años, las distinciones entre los principios jurídicos del *ius soli* y *ius sanguinis*⁴⁸.

Así, los conflictos surgidos a partir de diferentes reglas en la adquisición y pérdida de ciudadanía, y los derechos y obligaciones de personas con doble ciudadanía, han dado origen a normas internacionales que tienen como objetivo principal evitar la apátrida⁴⁹; Por otra parte, si se tiene en cuenta que desde las modificaciones a la norma migratoria y los procedimientos para su implementación, vigentes desde el 2013, las cifras del flujo migratorio cubano muestran un aumento sostenido tanto en la salida de sus nacionales y residentes extranjeros⁵⁰, como de entrada de visitantes y comunidad cubana⁵¹ y residente en el exterior⁵².

2.3. Análisis de los resultados de los procedimientos de la Regulación Jurídica sobre la Renuncia.

Según el resultado obtenido de la técnica aplicada y la revisión de documentos, se conoció que de acuerdo a la política de aplicación de las regulaciones de ciudadanía vigentes, estas solicitudes se desestiman. Se supo además, que en ocasiones Gobiernos extranjeros solicitan la privación de la ciudadanía cubana a personas que ya se les ha otorgado la ciudadanía de otro país y nos piden las regulaciones jurídicas vigentes, así como la posición del país ante la doble ciudadanía.

Los ciudadanos cubanos por naturalización que residen en Cuba y solicitan renunciar a la ciudadanía cubana para acogerse a su ciudadanía de origen, durante muchos años se resolvían favorablemente a los interesados, no obstante, con el de cursar del tiempo y la no presentación de solicitudes en este sentido, dio como resultado que en la práctica se incluyeran en la política de desestimar las solicitudes.

48 Principios jurídicos tenidos en cuenta para otorgar la ciudadanía por nacimiento en el país (*ius solis*) o por vínculo familiar consanguíneo (*ius sanguinis*) con ciudadano de ese Estado.

49 El término "apátrida" designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación, según lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas adoptada el 28 de septiembre de 1954 por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su resolución 526 A (XVII), de 26 abril de 1954.

50 Entre 2013 y 2017, los viajes al exterior fueron de 2 millones 656111; según datos oficiales ofrecidos en el órgano de prensa nacional Granma, del 16 de enero de 2018.

51 Se refiere a los cubanos que residen fuera del país por haber cambiado su domicilio de forma temporal o permanente.

52 Los viajes a Cuba realizados durante los 5 años de implementación de las modificaciones migratorias, fueron de 2072093 y de ellos 1578430 corresponde a los cubanos con residencia en EE.UU.

Por otra parte, durante muchos años el tema relacionado con la pérdida de la ciudadanía cubana, ha sido restrictivo debido a que no se accede a las solicitudes de pérdida o renuncia que se presentan por los cubanos, que como regla han obtenido otra ciudadanía y en la mayor parte de los casos residen en el extranjero. Este obrar puede interpretarse como que Cuba acepta la doble ciudadanía.

El 100 % de los entrevistados dominan que la Ley que regula los derechos de los ciudadanos es la Constitución, sin embargo el 76.9 % plantea su incorporación en la futura norma la renuncia y otro 7.6 % minoritario considera que no sería del todo factible la inclusión de esa terminología, que debería mantenerse o reformularse con el termino ya instituido de residencia efectiva.

Teniendo en cuenta la magnitud de la legislación que se pretende promulgar por primera vez en Cuba, sería coherente escuchar propuestas de posibles términos a incluir en la Ley, arrojando los siguientes resultados:

El 46.1% concuerda que se debe incluir adquisición, el 61.5 % perdida donde quede contemplada y bien explicita la renuncia y el 30.7 % manifiesta que además de estos deben incorporarse otros.

Toda esta problemática implica una connotación política de incorporarse, por lo un 38.4 % manifiesta que sí y 23 % se niegan por las dificultades que podría acarrear, planteando que lo positivo de esta inclusión es muy poco ya que los nacionales que renuncian pierden los privilegios que como cubanos ostentan, teniendo en cuenta.

Un 69.2 % plantea que esto generaría otro servicio legal a la población además de la gestión de nuevos puestos de trabajo con la nueva disposición jurídica.

La ciudadanía reconoce que en las disposiciones migratorias no hay suficiente claridad, ya que el derecho a los ciudadanos a renunciar, pero para acceder al país deben tener la documentación actualizada, ya que la ley otorga los derechos de la múltiple ciudadanía.

Desde el punto de vista migratorio, los ciudadanos cubanos que tienen otra ciudadanía, cuando van a salir del territorio nacional, con destino al país de donde también son ciudadanos, lo hacen utilizando los dos pasaportes, el pasaporte cubano al momento de la salida y el pasaporte extranjero lo utilizan como visa a ese país. Esta otra realidad también apunta a la interpretación de la aceptación de la doble ciudadanía.

2.4. Propuesta de acciones destinadas a la inclusión de la Institución jurídica Renuncia a la Ciudadanía en la futura Ley.

Si de instituciones jurídicas hablamos, la Renuncia a la Ciudadanía es una de las que casi no se habla, ya sea por la connotación política o histórica de nuestro país, dado que desde que inició el proceso revolucionario, los cubanos somos muy celosos con nuestros ciudadanos, queriendo tenerlos siempre bajo nuestro abrigo, para dotarlos de especial protección.

Nuestro país se caracteriza por ser un país emisor de migrantes, pero la renuncia no era una cuestión que necesitaba mucho tratamiento. A raíz de las modificaciones de las leyes migratorias y las posibilidades que tienen los cubanos, aparejado a las influencias políticas a las que estamos expuestas diariamente y las opciones descubiertas por los que obtuvieron permisos de viaje al exterior ha cambiado la percepción en unos pocos que por percibir de forma expedita los beneficios de obtención de otra ciudadanía alegando problemas políticos con nuestro país, resulta necesario tener respaldo legal que nos genere protección jurídica ante estas propuestas.

Por lo que nos proponemos las acciones que contribuyan la solución de este conflicto, que en un principio mentes inescrupulosas lo malinterpreten como una derrota y no como una ventaja, y ahí tendremos datos estadísticos más cercanos a la realidad, de la cantidad de migrantes cubanos, los que piden asilo político por una u otra cuestión y los que solicitan la renuncia a la ciudadanía cubana por voluntad propia.

Todas ellas con los objetivos siguientes:

- Regular el derecho a la Renuncia a la Ciudadanía en la Ley de Ciudadanía, haciendo énfasis en todos los documentos a presentar, causas de solicitud expresamente relacionadas, impuestos valorados en sellos a pagar, si se debe realizar escrito formal

ante Notario Público, que es quien tiene entre sus funciones dar fe pública de los actos jurídicos realizados esta las personas naturales o jurídicas.

- Determinar quiénes son las autoridades y entidades, autoridades y funcionarios públicos capaces de recepcionar, tramitar y aprobar las solicitudes hechas por los ciudadanos.
- Establecer claramente en la legislación cuáles son los requisitos necesarios para poder iniciar la tramitación al igual que el término que se tiene para reunir la documentación necesaria una vez se inicie la solicitud.
- Determinar como requisito indispensable que toda persona que solicite la ciudadanía debe tener plena capacidad jurídica como sujetos de derecho, establecida en Código Civil como norma supletoria en los artículos 12, 24 al 29, que los padres que tienen bajo su Responsabilidad Parental, Ley 156 “Código de las Familias”, artículos del 136 al 148 a sus hijos adoptados o no deben iniciar la tramitación a través de los órganos jurisdiccionales en un proceso específico en el que analicen y se velen por el mejor interés del menor.

Propuesta de acciones.

1. Dirigir la capacitación de los Oficiales de las oficinas de trámite del Ministerio del Interior que se encargaran de dar inicio a la tramitación.
 - **Objetivo:** Determinar la cantidad de solicitantes de Renuncia a la Ciudadanía.
 - **Responsables:** Especialistas de la Dirección de Inmigración y Extranjería.
 - **Fecha de Realización:** Mensualmente.
2. Establecer coordinaciones de trabajo entre las Unidades de Trámite de Inmigración y Extranjería, las Notarías, Fiscalía, Registro Civil y los Tribunales, entidades que de una forma u otra estarían implicadas a la hora de la toma de decisión para aprobar la solicitud de los ciudadanos a renunciar.
 - **Objetivo:** compartir la información entre las diferentes entidades mencionadas, para identificar a qué sujeto de derecho con plena capacidad jurídica le iniciaremos el trámite.
 - **Responsables:** Dirección de Inmigración y Extranjería y las Unidades de trámite del MININT.
 - **Fecha de Realización:** semanalmente en reunión de coordinación y apoyo de cada municipio y provincia.

3. Determinar conceptualmente el término de Renuncia a la Ciudadanía en la futura Ley de Ciudadanía.
 - **Objetivo:** Identificar como elemento imperativo para regular esta institución jurídica y su correcta implementación.
 - **Responsables:** Los garantes del cumplimiento de la legalidad socialista.
4. **Fecha de Realización:** Cuando se promulgue la Ley de Ciudadanía.
5. Establecer los requisitos necesarios que deben cumplir las personas que deseen iniciar el trámite.
 - **Objetivo:** Limitar la tramitación de la Renuncia a la Ciudadanía a personas que no cumplen con los requisitos, no tengan la documentación necesaria y no estén involucrados en hecho delictivo alguno establecidos en la Ley.
 - **Responsables:** Los garantes de velar por el cumplimiento de la legalidad socialista.
 - **Fecha de Realización:** Cuando se promulgue la Ley de Ciudadanía y su correspondiente reglamento.
6. Delimitar conceptualmente el término de Ciudadanía efectiva.
 - **Objetivo:** Delinear el principio teórico de la doble o múltiple ciudadanía, de los presupuestos jurídicos de la ciudadanía por nacimiento y naturalización, así como otros aspectos vinculados al reconocimiento, recuperación y la pérdida de la ciudadanía que incluye la renuncia.
 - **Responsables:** Los oficiales de las unidades de trámite del MININT
 - **Fecha de Realización:** Cuando se promulgue la Ley de Ciudadanía y su correspondiente reglamento.

Posibles soluciones.

A la par con lo expuesto hasta aquí consideramos que se deberían tener presentes algunas cuestiones, en aras de lograr una ley que refleje las condiciones actuales y que perdure en el tiempo tales como:

- Debe reflejarse los elementos que se deben presentar para poder aceptar la renuncia de la ciudadanía, entre ellos presentar la Declaración Jurada otorgada ante Notario

Público, mediante la cual formalice expresamente su solicitud de renuncia con los motivos de esta.

- Debe establecerse las facultades del Presidente de la República, el mismo decidirá los asuntos de mayor relevancia y especialmente aquellos que tienen impacto político o trascendencia a la ciudadanía. A la par de establecer cuales supuestos de renuncia deben ser tramitados bajo su supervisión.
- Establecer que se entiende por Privación de la ciudadanía, la cual debe ser a nuestro criterio: la decisión presidencial de despojar de la ciudadanía cubana a determinada persona. La misma debe aplicarse a los que acepten funciones políticas y honores de otro Estado, sin la previa autorización del Presidente de la República, en casos muy excepcionales (siempre que la persona vulnerada no se encuentre dentro del territorio nacional), de hechos o conductas contra los fundamentos políticos, de graves delitos o actos terroristas contra el sistema político y la ciudadanía.
- Se debe dejar por sentado que en todo caso de renuncia o privación, siempre se evaluará que la persona no quede en estado de apátrida.

Conclusiones

En el marco nacional, como bien pudimos apreciar aún carecemos de una Ley de Ciudadanía que se encuentre en sintonía con los tiempos actuales, y es que nos encontramos bajo el amparo de una aplicación parcial del Reglamento de Ciudadanía, Decreto 358/44, y es que su contenido responde al texto de la Constitución de 1940 y por supuesto a una realidad social totalmente diferente a la que nos encontramos viviendo, lo que ha llevado a buscar solución a algunos supuestos, a través de la interpretación y la discreción administrativa, conforme a la realidad existente y la práctica internacional.

La investigación realizada nos permitió arribar a las conclusiones que las regulaciones de ciudadanía en Cuba se caracterizan teniendo en cuenta los fundamentos teóricos - jurídicos y la práctica jurídica internacional, por la aplicación de criterios tales como:

- a) Para la adquisición: principios de *iussolis* o *iussanguinis*

- b) Para la pérdida: la expatriación autorizada (requiere resolución del órgano estatal competente, a solicitud de la parte); la desnaturalización (contempla la solicitud de pérdida de ciudadanía de extranjeros que la adquirieron por naturalización); admitir la renuncia a la ciudadanía o reconocer la privación de ésta por el Estado.

De ahí la necesidad de elaborar un proyecto de Ley en esta materia, que responda a la realidad vigente expuesta en la nueva Constitución. Pero como bien conocemos la ciudadanía es la condición que determina el estatus jurídico del individuo y la plenitud de sus derechos, deberes y garantías, por lo que una futura ley deberá tener en cuenta dicha esencia, pues los derechos y deberes que corresponden a los ciudadanos deben ser prioritarios respecto a los que solo se tienen en condición de residentes.

Recomendaciones

Primera: Al comité académico de la maestría en Migraciones Internacionales del CEDEM, que integre los saberes del tema en la promoción de investigaciones que den continuidad a la problemática, al igual que la inclusión de la Renuncia en el plan de estudio de la maestría.

Segunda: A la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su carácter de órgano legislativo y constituyente:

- Implementar en la nueva legislación de Ciudadanía el término de la Renuncia, sus requisitos condiciones y autoridades competentes para darle solución a la problemática.
- Modificar y elaborar nuevas regulaciones sobre ciudadanía en Cuba que, sin dejar de tener en cuenta lo normado por las legislaciones anteriores, establezcan nuevas bases, definiciones y principios que faciliten e impulsen la actual y futura política de aplicación sobre la temática, en correspondencia con las características e intereses del Estado y el Gobierno cubano en aras de garantizar la seguridad jurídica y la protección de los derechos ciudadanos.³

Tercera: A la Universidad del Ministerio del Interior Eliseo Reyes Rodríguez “Cap. San Luis”.

- Que se incorpore como contenido de estudio en el programa analítico de la especialidad de Migración, la materia de Renuncia a la ciudadanía.

- Que se haga extensivo a los cadetes de la Facultad 2, el conocimiento de esta institución jurídica.

BIBLIOGRAFÍA

- Aja, A. (2014). *Al cruzar las fronteras*. La Habana, Cuba: Editorial de Ciencias Sociales.
- Álvarez Acosta, M.E (2005). *Siglo XX: migraciones humanas*, La Habana, Cuba: Editora Política.
- Álvarez, M.E. y Aja, A. (2008). *Las migraciones humanas en el contexto de las relaciones internacionales*. Tabloide No.1 Universidad para Todos. Primera parte.
- Álvarez Tabío, Fernando. (1998) *Comentarios a la Constitución Socialista*. La Habana, Cuba: Editorial de Pueblo y Educación.
- Arboleya, J. (2013). *Cuba y los Cubanoamericanos. El fenómeno migratorio cubano*. La Habana, Cuba: Fondo Editorial Casa de las Américas.
- Arellano García, C. (1998). *Derecho Internacional Privado*. Décimo segunda edición. Porrúa, México.
- Aguilar Benítez de Lugo, M. (et al), 1996. *Lecciones de Derecho Civil Internacional*. Editorial Madrid.
- Alaez Corral, B. (septiembre 2005): *Nacionalidad y ciudadanía: una aproximación histórico-funcional*. *Entrevista electrónica de Historia Constitucional*, No.6, disponible en <http://hc.redir>
- Bauza Calviño, O. C. (2002). *La Doble Nacionalidad en la Legislación Mexicana*. México: OGS Editores S.A. de C. V.
- Bustamante Salazar, M.C. (2015). *La Política Migratoria Cubana hacia el sector de la cultura; un enfoque diferente. Estudio de caso en el Ballet Nacional de Cuba (1995-2012)*. (Tesis de Maestría). CEMI, Universidad de La Habana, La Habana, Cuba.
- Cañizares, F. (2017). *Breves observaciones críticas sobre las relaciones de los conceptos de nacionalidad, nación, ciudadanía y estado, en la actual teoría política de la burguesía imperialista*. *Informaciones de la Unión Nacional de Juristas de Cuba, Red Jurídica de la UNAJC*. La Habana, Cuba.
- Carrillo Castro, A. (1998). *Doble Nacionalidad. Aspectos Jurídicos y Administrativos*. Memoria del Seminario sobre los Aspectos Jurídicos y Administrativos de la Doble Nacionalidad. Instituto Nacional de Administración Pública A.C., México.

- Castro Ruz, F. (1999). Discurso pronunciado en Matanzas el 3 de agosto de 1999. Recuperado de: www.cuba.cu/gobierno/discursos/1999/esp/e030899e.html/12/2012.
- Colectivo de Autores (2000). Temas de Derecho Constitucional Cubano. La Habana, Cuba: Editorial Félix Varela.
- Cuevas Cancino, F. (1997). Manual de Derecho Internacional Privado Mexicano. Porrúa, México.
- Chueca Sancho, Ángel G. (2007). Iusmigrandi y el derecho humano al desarrollo En: Eikasía. Revista de Filosofía, II 8 (enero 2007). <http://www.revistadefilosofia.org>
- Castillo, Angel M. Las políticas hacia la nación centroamericana en países de origen, de destino y de tránsito (2000). *Papeles de población, abril-junio Nro.24*. Universidad autónoma del Estado de México, Toluca Mexico.
- Corral, Aláez B. Nacionalidad y Ciudadanía: una aproximación Histórico-Funcional.
- Dávalos Fernández, R.; Peña Lorenzo, T. y Santibáñez Freire, M. (s/a) Derecho Internacional Privado. Parte Especial. Universidad de La Habana, Facultad de Derecho, La Habana, Cuba.
- Díaz Matey, G. (2007) Aproximaciones metodológicas al estudio de las migraciones internacionales. UNISCIDiscussionPapers, N° 15. ISSN 1696-2206
- Dihigo, E. (1987). Derecho Romano. Tomo I, 1ra Parte. Facultad de Derecho, Universidad de La Habana, La Habana, Cuba: MINED
- DIIE. (2016). Documentos sobre Comisión de Política Migratoria. Documento consultado en los archivos de la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería. La Habana, Cuba. MININT
- Gaceta oficial No.63. Extraordinaria de 30 de diciembre 2017; Decreto Ley 352 “Sobre la adquisición de la ciudadanía cubana por nacimiento de los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos”.
- Gaceta oficial No.63. Extraordinaria de 30 de diciembre 2017; Decreto Ley 339: Modificativo del Decreto No. 26 “Reglamento de la Ley de Migración” de 19 de julio de 1978.
- Marshall, Th., “Ciudadanía y clases sociales”, Revista Española de Investigaciones Sociológicas, # 79, julio-septiembre, 1997.

- Piorno Garcell, Del Toro Cardosa, Mendoza Pérez. Cuba, constitución y ciudadanía: formas de adquisición y pérdida. Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/2019>
- Prieto Valdés, Martha. "Ciudadanía, presupuesto para el disfrute de los derechos, pasados, presentes y necesidades en y para Cuba". *Revista Anales de la Academia de Ciencias de Cuba*, vol 3, N°1, (2013).
- Prieto Valdés, M.; Pérez Hernández, L. y Rivero Sarracino, G. (2007) A propósito de la ciudadanía en Cuba. Areíto Digital. Universidad de La Habana, La Habana, Cuba. Recuperado de: <http://www.areitodigital.net/ciudadaníaencubana.html/2011>
- Prieto Valdés, La ciudadanía cubana. Mirando alrededor y al pasado para resolver un problema de hoy. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Número 145, Enero-Abril de 2016 \Prieto_Valdés.mhtml
- Las regulaciones de ciudadanía en Cuba en su vínculo con la migración internacional. Problemáticas que se manifiestan en su aplicación del 2013 al 2017". Tesis presentada en opción al título académico de Máster en Migración Internacional y Emigración Cubana. Lic. Beatriz Domínguez Gómez. 2018.

La migración: Un desafío pendiente en América Latina. <https://www.cries.org.ion.int>

-<http://juriscuba.com/engavetada-la-ciudadanía-cubana/>

-<http://juriscuba.com/tag/perdida/> Privación y recuperación de la ciudadanía cubana.

- <https://www.directoriocubano.info> Ciudadanía en Cuba.

-<https://proverbia.net/autor/frases-de-david-starr-jordan>

<https://www.argentina.gob.ar/obtener-la-ciudadanía-argentina>.

Fuentes normativas:

- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, promulgada por la Asamblea Constituyente Francesa el 26 de agosto de 1789. <http://www.conseil-constitutionnel.fr>
- Constitución Cubana.2019 <https://www.gacetaoficial.gob.cu>

-Constitución de Guáimaro de la República de Cuba de 10 de abril de 1869
<https://archivos.jurídicas.unam.mx>

-Constitución de Baraguá de 23 de marzo de 1878. <https://archivos.jurídicas.unam.mx>

-Constitución de la República de Cuba de 21 de febrero de 1901, en Hortensia Pichardo, Documentos para la Historia de Cuba, Tomo 2, Ed. Ciencias Sociales, Cuba, 1969.

-Constitución Política de la República Federativa del Brasil de 1988, con enmiendas hasta el 2017.

Ley de Migración No. 1312 del 1976. <https://www.gacetaoficial.gob.cu>

Ley de Migración de México del 25 de mayo del 2022.

Ley de Ciudadanía de la ciudad de México del 9 de enero de 2020.

Ley de Nacionalidad en Colombia No. 43 del 1993.

Ley No. 21.325 de Migración y Extranjería de Chile.

- Decreto No. 358 de 4 de Febrero de 1944. Reglamento de Ciudadanía.
<http://media.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2018/09/Gaceta-Oficial-No.-39-con-el-Decreto-Ley-358.pdf>

-Decreto-Ley No. 352/2017 “Sobre la adquisición de la ciudadanía cubana por nacimiento de los nacidos en extranjero de padre o madre cubanos. <https://www.gacetaoficial.gob.cu>

-Decreto No.358 del 4 de febrero de 1994. Reglamento de ciudadanía. Cuba.

-Decreto-Ley No. 302/2012 “Modificativo de la Ley No. 1312, Ley de Migración”.
<https://www.gacetaoficial.gob.cu>

Decreto Ley No. 661 del 2020, de la Republica de El Salvador. Ley marco para la convivencia ciudadana y contravenciones administrativas.

Decreto Ley No. 1350 del 7 de enero de 2017 de Migraciones del Perú.

Decreto No. 305 del 2012 modificativo del Decreto No. 26 del 1978, Reglamento de la Ley de Migración. <https://www.gacetaoficial.gob.cu>

Decreto No. 1613 del 29 de octubre de 1966. Ley de Nacionalidad y sus reformas de Guatemala.

Gaceta oficial digital, 25 de mayo de 2007. Resolución No.24 de Panamá del 30 de abril del 2007. Renuncia a la ciudadanía.

Anexo 1

Definición de conceptos

Tramitación: Acción y efecto de tramitar, serie de trámites necesarios para resolver un asunto.

Procedimiento: Sucesión de actuaciones procesales o consecución de actividades que se deducen en diferentes actos, como puede ser el procedimiento legislativo, arbitral y laboral, en el que participan individuos, autoridades y terceros con el propósito de conocer y resolver una situación jurídica determinada⁵³.

Nacionalidad: Derecho humano fundamental que establece el vínculo esencial entre el individuo y el Estado, en virtud del cual una persona es miembro de la comunidad política que un Estado constituye según el Derecho Interno y el Derecho Internacional.

Ciudadanía: Es el límite a la población, consecuencia de la formación de los Estados nacionales y ejercicio del poder del Estado, como manifestación de la voluntad soberana.

Apátrida: Designara a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme su legislación.

⁵³ Derecho Procesal Civil. Parte General. Capítulo V. El Proceso. Proceso y procedimiento. *Editorial Félix Varela, La Habana 2015.* pag.168 y 169.

Anexo 2. Operacionalización de conceptos.

Concepto	Dimensión	Indicadores	Índice
Renuncia a la ciudadanía	Regulación Jurídica	Metodología y procedimiento de trabajo regulado en la Ley.	Los legisladores. ___ Quienes pueden renunciar. ___ A qué edad se puede iniciar el trámite. ___ Ser residente permanente. ___ Incumplimiento de los términos migratorios. ___ Entrada y salida del país.
	Procedimiento de solicitud	Categoría de la Renuncia	Oficiales de la DIIE. ___ Voluntaria. ___ Forzada. ___ Por desacuerdo con el sistema político de su país de origen.
	Tramitación	Implementación de las condiciones para la tramitación.	Oficiales de la Unidad de Trámite. Documentación legal para iniciar el trámite. ___ Carnet de identidad. ___ Certificación de nacimiento. ___ Certificación de reconocimiento de otra ciudadanía. ___ Antecedentes penales. ___ Estado civil. ___ Fe de soltería. ___ Constancia de que no tiene deudas con las Instituciones bancarias nacionales.

GUIA DE ENTREVISTA

Aspectos a considerar.

- Implementación de procedimientos para regulación y tramitación de la Renuncia a la ciudadanía en la nueva ley.
- Aplicación de los procedimientos para la tramitar la documentación de la Renuencia a la ciudadanía.
- Tratamiento de los términos nacionalidad y ciudadanía en la nueva ley.
- Términos para promover la solicitud de Renuencia a la ciudadanía por las personas naturales.
- Autoridades competentes que den curso la tramitación de la Renuencia a la ciudadanía.
- Requisitos mediante los cuales se promueve este derecho constitucionalmente establecido.
- Medios mediante los cuales se realiza la solicitud.

1. Conoce usted cual es el la Ley que reconoce los derechos y la relación que tiene el Estado con los ciudadanos y viceversa.

Si: _____ No: _____ Porque:

2. Considera usted que las regulaciones migratorias se distingue la Institución Jurídica de Ciudadanía con la profundidad necesaria.

Si: _____ No: _____ Porque:

3. Cuáles son los elementos que a su juicio en la futura Ley de Ciudadanía deberían ser incorporados y cuales se deben omitir en materia de ciudadanía.

4. Considera usted que la institución de Renuncia a la Ciudadanía debe incorporarse en la futura Ley de Ciudadanía, como derecho de toda persona que salió del territorio nacional y ostenta la categoría de cubano residente en el exterior por exceder el límite regulado para el retorno o para todo aquel que la solicite aunque no haya excedido el termino establecido.

5. ¿Cuáles son los requisitos que a su consideración se deben tener en cuenta para iniciar la tramitación de la Renuncia a la Ciudadanía?

6. Con que incidencia se reciben en los Órganos de Migración, la petición de renuncia y cuáles son las causales más recurrentes en las solicitudes.

7. Teniendo en cuenta el avance de la tecnología, podría un ciudadano cubano hacer uso de ellas para iniciar el trámite, estando fuera del territorio nacional.

Si: _____ No: _____

Porque: _____

8. Teniendo en cuenta su experiencia en la profesión: ¿Considera usted que la inclusión de la Renuncia a la ciudadanía en la Ley como institución jurídica, implica una connotación política para nuestro país?

Si:_____

No:_____

Porque:

9. ¿Cuáles serían los procedimientos de los embajadores una vez que se presente un ciudadano cubano a solicitar la renuncia a la ciudadanía, si aún no está normada?

10. Considera usted que en nuestro país debe regularse en ley la aceptación de la renuncia a la ciudadanía.

Si:_____

No: _____

Por

Que:_____

11. Cual considera usted debería ser el termino, para que las personas comenzar la tramitación de su renuncia.

Automáticamente se declare residente en el exterior _____

Cuando exceda el término establecido para el retorno _____

3 años _____

5 años _____

10 años _____

Más _____

Anexo 4. Formato de escrito de Renuncia a la Nacionalidad mexicana.

FORMATO DE ESCRITO DE RENUNCIA A LA NACIONALIDAD MEXICANA

**Secretaría de Relaciones Exteriores,
Presente**

Yo nombre completo _____ con número de Clave Única de
Registro de Población (CURP) _____, con domicilio en _____
con teléfono de contacto _____ y correo electrónico _____

Habiendo obtenido en fecha _____ la nacionalidad extranjera por (nacimiento/ naturalización) en
_____ (país que expide el documento de nacionalidad extranjera).

Habiendo señalado lo anterior, por mi propio derecho y bajo mi propia responsabilidad, con pleno conocimiento de las consecuencias jurídicas que ello implica, **bajo protesta de decir verdad manifiesto expresamente que es mi voluntad renunciar a la nacionalidad mexicana (por nacimiento/por naturalización)**, así como a toda protección que las leyes y autoridades mexicanas otorgan a sus ciudadanos, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los nacionales mexicanos, esto en el libre ejercicio de mi derecho a cambiar de nacionalidad, reconocido en los tratados internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte.

(Supuesto 1) Asimismo, manifiesto que no he adquirido bienes inmuebles fuera y dentro de la zona restringida u obtenido concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en territorio nacional, por lo que no me encuentro en el supuesto establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad.

(Supuesto 2) Asimismo, manifiesto que he (adquirido bienes inmuebles fuera de la zona restringida) (obtenido concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en territorio nacional), por lo que me comprometo a realizar, el trámite previsto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10-A de la Ley de Inversión Extranjera.

(Supuesto 3) Así mismo, manifiesto que he adquirido bienes inmuebles dentro de la zona restringida, por lo que me comprometo a realizar, dentro del plazo señalado en el artículo 23, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Nacionalidad, la transmisión de la titularidad de estos derechos a persona legalmente facultada.

En razón de lo anterior, solicito a esta Autoridad me expida una constancia de renuncia a la nacionalidad mexicana, para todos los efectos legales a que haya lugar, por así convenir a mis legítimos intereses.

A fin de realizar dicho trámite, adjunto al presente escrito, los siguientes documentos:


- Copia certificada del Acta de Nacimiento mexicana expedida por la oficina del Registro Civil mexicana o Representación de México en el exterior, o Carta de Naturalización, tratándose de mexicanos por naturalización.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento o de la Carta de Naturalización expedida en país extranjero, debidamente legalizada por el representante consular mexicano del lugar de su expedición o, en su caso, apostilados por la autoridad competente.
- Original y copia simple de identificación oficial con fotografía, para su debido cotejo.


Firmado ante el Consulado General de México en San Diego, California, Estados Unidos de América, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Firma

Anexo 5. Modelo de Renuncia a la nacionalidad mexicana.

Marzo 2022

 **RELACIONES EXTERIORES**



Renuncia a la Nacionalidad Mexicana

Cita Indispensable

Los mexicanos por nacimiento y por naturalización y que residen en el Condado de San Diego, California, podrán renunciar voluntariamente a la nacionalidad mexicana, sujetándose a los términos y condiciones establecidos para ello.

Requisitos:

1. **Solicitud.** Debe llenarse en su totalidad y sacar una copia tamaño carta.
2. **Copia certificada del Acta de Nacimiento Mexicana** expedida por la oficina del Registro Civil Mexicana o Representación de México en el Exterior, o Carta de Naturalización, tratándose de mexicanos por naturalización.
3. **Copia certificada del Acta de Nacimiento o de la Carta de Naturalización expedida en país extranjero**, debidamente legalizada por la representación consular del lugar de su expedición o en su caso, apostillado por la autoridad competente. En caso de que la Carta de Naturalización o el Acta de Nacimiento expedidas en el extranjero se encuentren redactadas en un idioma distinto al español, deberá presentar su traducción al español por perito traductor.
➤ Los documentos mencionados en los puntos 2 y 3 deberán de ser entregados en original para la apertura de su expediente.
4. **Identificación oficial vigente** (que tenga nombre, fotografía y firma) original y una copia tamaño carta, ambos lados de ser el caso.
5. **Formato de Escrito de Renuncia a la Nacionalidad Mexicana en original.** (ver ejemplo de formato)
6. **Dos fotografías a color tamaño pasaporte** con rostro descubierto, de frente, sin anteojos, fondo blanco e impresa en papel fotográfico. La fotografía debe de ser reciente (no debe tener más de 30 días).
7. **No tiene costo por concepto de derechos.**

Procedimiento:

Una vez que tenga todos los requisitos, la persona interesada deberá solicitar su cita al correo electrónico notaria@consulmexsdi.org, enviando su nombre completo, número de teléfono, el trámite que desea hacer y que ya cuenta con todos los requisitos para la **Renuncia a la Nacionalidad Mexicana**.

El día de su cita, la persona interesada deberá de presentarse **sin acompañantes** con 15 minutos de anticipación para **entregar todos los requisitos en original y las copias simples respectivas**.

Una vez que se reciba la documentación, será enviada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la Ciudad de México para su debida aprobación y de ser el caso la expedición de la **"Constancia de Renuncia a la Nacionalidad Mexicana"**. Posteriormente, la Secretaría de Relaciones Exteriores hará llegar a esta Representación dicha Constancia a fin de que le sea entregada al interesado personalmente. En consecuencia, se establecerá comunicación con el interesado para la entrega del documento.

Información Importante:

- El interesado(a) deberá presentarse personalmente.
- Todas las solicitudes están sujetas a revisión de los documentos para su aprobación. En algunos casos podría solicitarse documentación adicional.
- No se aceptan actas que se encuentren deterioradas (enmendadas, rotas o tachadas).
- En caso de errores u omisiones en los documentos presentados, el interesado deberá solicitar primero la corrección ante las autoridades estadounidenses correspondientes.

Consulado General de México en San Diego
1549 India Street, San Diego, California 92101
<http://177.208.114.116/portal/consulmexsdi/>

Anexo 6. Solicitud de constancia de renuncia a la Nacionalidad mexicana.

Marzo 2022

 **RELACIONES EXTERIORES**



SOLICITUD DE CONSTANCIA DE RENUNCIA A LA NACIONALIDAD MEXICANA

Nombre completo: _____
Nombre(s) _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____

Fecha de nacimiento: _____
dd / mm / aaaa

Lugar de nacimiento: _____
Población (Ciudad) _____ Municipio (Condado) _____ Estado _____ País _____

Ocupación: _____

Domicilio en San Diego, California:

Número y calle: _____

Ciudad: _____ Código Postal: _____

Estado: _____ Teléfono: _____

Correo Electrónico: _____

Declaro bajo protesta de decir verdad y conciencia de las penas en que incurrirán las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, que la información asentada en la presente solicitud es correcta y concuerda con los documentos que se anexan a la misma, y quedo enterado de los términos, condiciones y plazos de este trámite por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ella.

Firma del solicitante

Fecha

Consulado General de México en San Diego
1549 India Street, San Diego, California 92101
<http://www.mexicoconsul.org>

Anexo 7.regulación de la solicitud de Renuncia a la ciudadanía de Panamá.

No 25799

Gaceta Oficial Digital, viernes 25 de mayo de 2007

1

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 24 Panamá, 30 de abril de 2007.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor ALFREDO CLAUDIO ALLEYNE JAMES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-68-431, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala:

"La nacionalidad panameña de origen o adquirida por el nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía.

La nacionalidad panameña derivada o adquirida por la naturalización se perderá por las mismas causas.

La renuncia expresa de la nacionalidad se produce cuando la persona manifiesta por escrito al Ejecutivo su voluntad de abandonarla, y la acepta, cuando se adquiere otra nacionalidad o cuando se entra al servicio de un Estado enemigo."

Que el señor ALFREDO CLAUDIO ALLEYNE JAMES, nació en el corregimiento de Barro Sur, distrito de Colón, provincia de Colón, el día 3 de octubre de 1951 y es hijo de Gaylord Alleyne Waterhouse y de Perla James.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante Nota N° 894/DNRC de 18 de diciembre de 2006, expedida por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá.

Que el señor ALFREDO CLAUDIO ALLEYNE JAMES, manifiesta que actualmente su empleo requiere una habilitación especial, por lo cual no puede tener dos nacionalidades.

Que la pretensión del señor ALFREDO CLAUDIO ALLEYNE JAMES, se ajusta a derecho, por lo cual debe accederse a lo impetrado.

Por tanto,

Anexo 8.

Nº 25799

Gaceta Oficial Digital, viernes 25 de mayo de 2007

2

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia expresa a la nacionalidad panameña del señor ALFREDO CLAUDIO ALLEYNE JAMES y en consecuencia, se le comunica la suspensión de sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución, a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique al interesado a través del Consulado General de Panamá en Washington D.C., de los Estados Unidos de América.

CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MARTÍN TORRES ESPINO
Presidente de la República


CLEOPATRA HERRERA
Ministra de Gobierno y Justicia

Anexo 9.

CUADRO 34
NO RENUNCIA A LA NACIONALIDAD
ANTES DE QUE LA NUEVA NACIONALIDAD HAYA SIDO OTORGADA

¿Por qué es una buena práctica?	Previene situaciones de apatridia.
País	Fuente
Colombia	<p>Ley 43 (1993) por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida, y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral séptimo del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Artículo 14. Derecho del naturalizado a conservar su nacionalidad de origen. Los nacionales por adopción no están obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o de adopción.</p> <p>PARAGRAFO. Si el nacionalizado está interesado en renunciar a su nacionalidad de origen o de adopción el Gobernador, o el Alcalde, dejara constancia de este hecho en el Acto de Juramento.</p> <p>http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/01011.pdf</p>
México	<p>Ley de Nacionalidad (reforma publicada DOF el 12 de enero de 2005)</p> <p>Artículo 19. El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá:</p> <p>I. Presentar solicitud a la Secretaría en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana</p> <p>II. Formular las renunciaciones y protesta a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento;</p> <p>La Secretaría no podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que éstas se han verificado.</p> <p>III. Probar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional, y</p> <p>IV. Acreditar que ha residido en territorio nacional por el plazo que corresponda conforme al artículo 20 de esta Ley.</p> <p>Para el correcto cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta Ley</p> <p>http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0228.pdf</p> <p>Ley N° 37,971 de nacionalidad y ciudadanía (2004)</p>

Anexo 10.

Venezuela	<p>Artículo 25. Los venezolanos y venezolanas por naturalización no están obligados a renunciar a su nacionalidad. Si la persona interesada desea renunciar a su nacionalidad, deberá manifestarlo en la solicitud que inicia el procedimiento de naturalización.</p> <p>Pérdida de la nacionalidad venezolana Artículo 44. La nacionalidad venezolana por naturalización se pierde por renuncia o por revocatoria judicial.</p> <p>Renuncia de la nacionalidad venezolana Artículo 45. La renuncia sólo será válida cuando la persona interesada opte, aspire obtener o haya obtenido otra nacionalidad.</p> <p>Renuncia a la nacionalidad venezolana Artículo 13. La nacionalidad venezolana por nacimiento sólo se pierde por renuncia expresa, la cual sólo será válida cuando la persona interesada haya obtenido otra nacionalidad.</p> <p>http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2866.pdf</p>
-----------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Recopilado por la Unidad Legal Regional del Bureau de las Américas, ACNUR

Anexo 11. Planteamientos de la página de consultores jurídicos de Cuba.



The screenshot shows a mobile browser interface. The address bar contains 'juriscuba.com/renuncia-a-la-ciudad'. The website header features the 'JURIS CUBA' logo and the text 'ABOGADOS CONSULTORES'. Below the header, the article title 'RENUNCIA A LA CIUDADANÍA CUBANA' is displayed in large letters. Underneath the title, it says 'OCTUBRE 19, 2015', 'JURISCUBA', and '134 COMENTARIOS'. A green link for 'Constitución de la República de Cuba' is visible. A paragraph of text follows, and below it are several grey navigation buttons with arrows pointing left, labeled: 'CARACTER DISCRECIONAL', 'CIUDADANÍA CUBANA', 'CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA', 'DECISIÓN ADMINISTRATIVA', and 'RENUNCIA'.

134 COMENTARIOS SOBRE “RENUNCIA A LA CIUDADANÍA CUBANA”



Rosme

FEBRERO 22, 2021 A LAS 8:27 PM

Nací en Miami en el año 56 y luego de que mis padres vivieron por 11 años en Estados Unidos decidieron regresar a Cuba en el año 59, yo tenía 3 años y se me consideraba “extranjera en Cuba” pero en el año 75 cambiaron esa ley y entonces éramos “cubanos nacidos en el extranjero”, por ser hijos de padres cubanos y me obligaron a inscribirme en juzgado en La Habana y tuve que ir con mi mamá porque yo era menor de edad, mi pregunta es ,debido a mis circunstancias no puedo yo renunciar a la ciudadanía cubana, ya que de todas formas no nací en Cuba y entre a ser país a la edad de 3 años?